

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021/10 (EXPTE. PLENO/2021/10)

1º. Orden del día.

1º Aprobación de las actas de sesiones anteriores.

1º.1 Secretaría/Expte. PLENO/2021/5. Aprobación del acta de la sesión de 22 de abril de 2021, vídeo_202104220946080200_FH.videoacta.

1º.2 Secretaría/Expte. PLENO/2021/6. Aprobación del acta de la sesión de 20 de mayo de 2021, vídeo_202105201611400000_FH.videoacta.

1º.3 Secretaría/Expte. PLENO/2021/7. Aprobación del acta de la sesión de 17 de junio de 2021, vídeo_202106171715010000_FH.videoacta.

2º Secretaría/Expte. PLENO/2021/10. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

3º Secretaría/Expte. 14970/2021. Escrito de José Manuel Romero Cortés sobre renuncia al cargo de concejal: Aceptación y declaración de vacante.

4º Intervención/Expte. 12419/2021. Información del estado de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al segundo trimestre de 2021: Dación de cuenta.

5º Tesorería/Expte. 14018/2021. Informe de Tesorería, segundo trimestre 2021, establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio: Dación de cuenta.

6º Intervención/Expte. 4765/2021. Cuenta general del ejercicio 2020: Aprobación.

7º Gestión Tributaria/Expte. 8498/2021. Revocación de oficio de liquidación de tasa por expedición de licencias urbanísticas practicada a Free Mountain Systems SL.

8º Secretaría/Expte. 14496/2021. Modificación del artículo 10 de los estatutos sociales de Emasesa relativo al régimen de transmisibilidad de las acciones: Autorización.

9º Recursos Humanos/Expte. 6554/2021. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento ejercicio 2021: Resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

10º Recursos Humanos/Expte. 8657/2021. Propuesta en relación al acuerdo de jubilación parcial del personal laboral.

11º Secretaría/Expte. 15073/2021. Propuesta sobre modificación fecha de entrega de la distinción honorífica Alcazareños Distinguidos, así como el lugar de entrega de esta distinción en la anualidad de 2021.

12º Secretaría/Expte. 14825/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre auxilio económico a las Corporaciones Locales para afrontar las consecuencias de la crisis derivada de la pandemia del Covid.

13º Secretaría/Expte. 14836/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre corazones solidarios.

14º Secretaría/Expte. 14911/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre plan integral de limpieza y mantenimiento en el barrio de Rabesa.

15º Secretaría/Expte. 14913/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre solicitud y puesta en marcha de un segundo Punto Limpio.





16º Secretaría/Expte. 14950/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre Policía Local.

17º Secretaría/Expte. 14940/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre incentivos fiscales.

18º Secretaría/Expte. 14893/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre especies invasivas.

19º Secretaría/Expte. 14896/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre falta de mantenimiento en la barriada de Rabesa.

20º Secretaría/Expte. PLENO/2021/10. Ruegos y preguntas.

La grabación de la sesión plenaria denominada vídeo_202109170910230000_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las once horas y diez minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, Ana María Vannereau Da Silva, Rosario Martorán de los Reyes, Virginia Gil García y Pablo Chain Villar** (10); del grupo municipal Adelante: **Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez** (4); del grupo municipal Popular: **Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño** (3); del grupo municipal Ciudadanos: **Rosa María Carro Carnacea, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza** (3); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar** (3); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo** (1); asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

No asiste, excusando su ausencia, el señor concejal **José Manuel Romero Cortés** del grupo municipal Andalucía por Sí.

Así mismo, la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras** se ausenta de la sesión durante el debate del **punto 15º** del orden del día y se reincorpora en el **punto 18º**. Durante dicha ausencia **preside la sesión plenaria el señor primer teniente de Alcalde Enrique Pavón Benítez**. Igualmente la señora concejal **Rosario Martorán de los Reyes** del grupo municipal Socialista, se ausenta de la sesión durante el debate del **punto 15º** del orden del día





no estando presente en la votación, y se reincorpora en el **punto 16º**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

1º.1 SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2021/5. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 22 DE ABRIL DE 2021, VÍDEO 202104220946080200 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 22 de abril de 2021, así como a la grabación de la sesión vídeo_202104220946080200_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

1º.2 SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2021/6. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 20 DE MAYO DE 2021, VÍDEO 202105201611400000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 20 de mayo de 2021, así como a la grabación de la sesión vídeo_202105201611400000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

1º.3 SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2021/7. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 17 DE JUNIO DE 2021, VÍDEO 202106171715010000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 17 de junio de 2021, así como a la grabación de la sesión vídeo_202106171715010000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

2º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2021/10. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 286 al 385, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2021.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 476 al 645, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2021.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2019-2023 números 1.885 al 2.330, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2021.

Así mismo, el Pleno quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía siguientes:





- Resolución 321/2021, de 28 de julio / Secretaría / Expte. 9935/2019, sobre delegación de competencias por vacaciones de la Alcaldía y de los señores concejales-delegados.
- Resolución 343/2021, de 2 de septiembre / Secretaría / Expte 12425/2021. Ejercicio de acciones civiles de reclamación de cantidades adeudadas, en concepto de renta por arrendamiento de módulo de oficina n.º 2 sito en Complejo IDEAL, P.I. Alcala X, frente a ATMÓSFERA CÚBICA S.L.

3º SECRETARÍA/EXPTE. 14970/2021. ESCRITO DE JOSÉ MANUEL ROMERO CORTÉS SOBRE RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN DE VACANTE.- Por la presidencia se da cuenta del escrito presentado el pasado 8 de septiembre por el señor concejal José Manuel Romero Cortés del grupo municipal Andalucía por Sí, con número de registro 2021-E-RE-14336 que, copiado literalmente, dice como sigue:

“Expone. La propuesta del gobierno de cambio de día de comisiones y pleno nunca se planteó, negoció o propuso al resto de la Corporación municipal, sino que fue llevada directamente a Pleno, sin contar con la oposición e ignorando las necesidades que, con mayor razón aún al no estar liberada, debe tenerse en consideración todo lo referente a la conciliación y asistencia.

La mayoría de la oposición, como es mi caso, no vivimos de nuestras responsabilidades públicas, sino que tenemos que compatibilizar estas con nuestro trabajo. Profesionalmente, soy docente en activo y tengo mi trabajo fuera del Ayuntamiento. Es por eso que esta modificación atenta directamente con mi conciliación profesional, que no personal y limita mucho mi actividad como concejal.

La atención al alumnado de mi centro escolar requiere de una dedicación temporal de la que me privaría tener que asistir durante dos mañanas en una misma semana para realizar funciones institucionales como concejal. Y desde luego, no puedo dejar a un centenar de niños y niñas sin clases por el cambio de criterio unilateral del gobierno.

Por todo esto, lamento anunciar que me voy obligado a renunciar a mi acta de concejal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Y para que se procedan a los trámites que sean oportunos lo comunico a esta secretaría.

Asimismo, quisiera agradecer a los compañeros de la Corporación Municipal su tiempo y el debate propiciado en el seno político, a los trabajadores y trabajadoras municipales, a los técnicos del Ayuntamiento y a los vecinos y vecinas de Alcalá de Guadaíra, especialmente a todos los que han confiado y siguen confiando en el Andalucismo para el que seguiré trabajando desde mi organización política y la sociedad civil.

Solicita. Se tenga por presentada mi renuncia en tiempo y forma.”

Visto lo anterior, y considerando que en dicho escrito de renuncia, José Manuel Romero Cortés expresa su voluntad de quedar desligado de las obligaciones del cargo de concejal de esta Corporación Local, que contrajo en la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 15 de junio de 2019; vistas las circunstancias o causas alegadas de renuncia en la que no se aprecian vicios de consentimiento ni defectos formales, y considerando lo preceptuado en los artículos 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de 19 de junio de 1985, artículo 3 de la Circular de la Dirección General de Administración Local de





25 de mayo de 1979 y Resolución de 17 de enero de 1980, así como la Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral Central, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la renuncia del cargo de concejal de este Ayuntamiento presentada por José Manuel Romero Cortés, declarando la vacante de dicho cargo, e indicando que **Águila Jiménez Romero** es la persona a la que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la presidencia de la Junta Electoral Central a los efectos de lo preceptuado en la legislación referida, para que expida la correspondiente credencial.

4º INTERVENCIÓN/EXPTE. 12419/2021. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta de los listados relativos a la ejecución del presupuesto del segundo trimestre de 2021, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 207 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y en la base de ejecución número 29 del vigente presupuesto municipal.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

5º TESORERÍA/EXPTE. 14018/2021. INFORME DE TESORERÍA, SEGUNDO TRIMESTRE 2021, ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe redactado por la Tesorería Municipal correspondiente al segundo trimestre de 2021, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

6º INTERVENCIÓN/EXPTE. 4765/2021. CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2020: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 14 de septiembre de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario de 2020, y **resultando:**

La cuenta general correspondiente al ejercicio de 2020, formulada por la Intervención a partir de las cuentas y estados regulados en las reglas 44 a 51 de la Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas de 14 de junio de 2021, ha permanecido expuesta al público previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia número 148 de 29 de junio de 2021 en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia Municipal por plazo de quince días. Durante el plazo de exposición al público no se ha presentado ninguna reclamación, reparo u observación.





En consecuencia con lo anterior, y considerando lo preceptuado en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), los **siete votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4: de Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez) y Popular (3: de Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (3) y Andalucía por Sí (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario de 2020 que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario, en los términos que consta en el citado expediente nº 4765/2021, debidamente diligenciada con sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 7WL49S3R3S3PL24P4PAJGQAPE, validación en la dirección de internet <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Rendir al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía la citada Cuenta General, debidamente aprobada.

7º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 8498/2021. REVOCACIÓN DE OFICIO DE LIQUIDACIÓN DE TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS PRACTICADA A FREE MOUNTAIN SYSTEMS SL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 14 de septiembre de 2021, sobre el expediente tramitado de oficio sobre revocación de liquidación de tasa por expedición de licencias urbanísticas practicada a la entidad Free Mountain Systems SL, y **resultando**:

1º.- En virtud de Resolución del Concejal Delegado de Hacienda número 1234/2021, de 13 de mayo, se ha dispuesto lo siguiente:

“Primero.- Declarar la caducidad y archivar el expediente que fue incoado mediante providencia de esta delegación de Hacienda de fecha 19 de octubre de 2020, a los efectos de revocación de liquidación provisional de la tasa por expedición de licencias urbanísticas aprobada mediante Resolución del Delegado de Hacienda n.º 2303/2018.

Segundo.- Incoar de oficio, a instancias de Free Mountain Systems S.L., nuevo expediente de revocación de liquidación provisional de la tasa por expedición de licencias urbanísticas aprobada mediante Resolución del Delegado de Hacienda n.º 2303/2018.

Tercero.- Incorporar todos los actos y trámites que figuraran en el procedimiento cuya caducidad ha sido declarada, de conformidad con lo previsto en el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto.- Remitir el expediente al Servicio de Gestión Tributaria para que emita informe sobre los antecedentes relevantes para resolver y sobre la procedencia de la revocación.

Quinto.- Conceder trámite de audiencia a Free Mountain Systems S.L., por un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Sexto.- Evacuado el trámite de audiencia, remitir el expediente y solicitar informe al Consejo Consultivo de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 17.9 de la Ley





4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, que dispone la obligación de ser consultado preceptivamente, entre otros asuntos, en los de revocación de actos de naturaleza tributaria cuando la deuda supere los 30.000 euros.

Séptimo.- Una vez instruido el expediente, elevar al órgano competente propuesta de resolución sobre la revocación instada.”

2º.- Esta resolución ha sido notificada a la entidad interesada con fecha de 17 de mayo de 2021.

3º.- En cumplimiento de lo dispuesto, se ha emitido informe en el expediente de referencia por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria sobre los antecedentes relevantes para resolver y sobre la procedencia de la revocación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1º.- Con fecha de registro de entrada 26 de junio de 2018, la entidad Sunshine LatinGmbH & Co. KG solicita licencia de obra mayor para parque solar fotovoltaico 150 MW "Don Rodrigo", subestación y línea A.T. conectada a red de 220 Kw, en parcelas 17, 23, 24 y 25 del Polígono 29 de rústica (Zona Montemarta-Cónica).

Mediante escrito presentado en la sede electrónica municipal con fecha 28 de junio de 2018, la entidad Free Mountain Systems S.L., solicita el cambio de titularidad en la solicitud de la licencia adjuntando Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Transición Ecológica de 15 de junio de 2018, por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a Sunshine Latin GmbH & Co. KG, a favor de Free Mountain Systems S.L., para la instalación fotovoltaica Don Rodrigo en los términos municipales de Utrera y Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

2º.- En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2018 fue concedida licencia de obra mayor a favor de la entidad Free Mountain Systems S.L., para la construcción de parque solar fotovoltaico 150 Mw "Don Rodrigo", subestación y línea A.T. conectada a red de 220 Kw en parcelas 17, 23, 24 y 25 del Polígono 29 de rústica Zona Montemarta-Cónica (doc. nº 6).

Consta en el expediente que la interesada había solicitado la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por fomento de empleo prevista en el artículo 5 de la ordenanza fiscal, comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos materiales y formales exigidos. Con relación a la bonificación solicitada, debe señalarse que el 6 de octubre de 2017 fue suscrito un convenio administrativo entre Sunshine LatinGmbH & Co. KG y este Ayuntamiento al objeto de declarar tales obras como de interés municipal por fomento de empleo en los términos del artículo 103.2 a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (doc. n.º 5).

3º.- Por Resolución del concejal-delegado 2303/2018, dictada en el expediente 13753/2018 (doc. n.º 3), se aprobó la liquidación tributaria de la tasa por expedición de licencias urbanísticas por importe de 1.509.834,20 € (nº recibo: 180065415), respecto de la cual, debe señalarse, a los efectos del presente expediente de revocación, que no fue aplicada la bonificación consistente en un 50% de la cuota reducida establecida en el artículo 8 de la ordenanza fiscal vigente en 2018, de un 50% en las tarifas “a todas las empresas que generen al menos un puesto de trabajo por cuenta ajena y que al implantarse en el municipio se vean obligadas a realizar nuevas obras o bien a la adaptación en sus establecimientos”.

La liquidación fue abonada por el obligado tributario el 1 de noviembre de 2018.

4º.- Con fecha de 3 de julio de 2020, Free Mountain Systems S.L., ha presentado





escrito (doc. n.º 1) en el que manifiesta lo siguiente:

- Que durante la fase de ejecución de las obras de la planta fotovoltaica fueron contratadas varias personas a través de una subcontrata, estableciéndose un centro de trabajo. Del mismo modo refiere que, una vez iniciada la actividad, a través de la empresa Baywa r.e. España S.L., ha contratado nuevos empleados para las tareas de operación y mantenimiento de la planta, adjuntando a modo de acreditación copia de dos de los contratos realizados.

- Que la ordenanza fiscal del ICIO vigente al momento de la solicitud de la licencia, exige que los contratos de trabajo de los nuevos empleos sean realizados directamente por el titular de la actividad empresarial, condición que, por razones de negocio, no puede cumplir Free Mountain Systems S.L., que ha realizado las contrataciones a través de Baywa r.e. España S.L.,.

- Que, por el contrario, la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, en su artículo 8, no exige los requisitos que para la bonificación por creación de empleo requiere la ordenanza fiscal del ICIO, siendo suficiente para la aplicación del beneficio fiscal consistente en una reducción del 50% en la tasa, que se “generen al menos un puesto de trabajo por cuenta ajena y que al implantarse en el municipio se vean obligadas a realizar nuevas obras o bien a la adaptación en sus establecimientos”, condiciones que están acreditadas suficientemente con la obra ejecutada y los contratos de trabajo aportados.

- Que, a la vista de todo ello, solicita el desistimiento de su solicitud de bonificación del ICIO y la revocación de la tasa indebidamente girada. Del mismo modo, solicita la concesión de la bonificación en la tasa por creación de empleo y la emisión de una nueva liquidación con la consiguiente reducción del 50% en la cuota.

5º.- Finalmente, con fecha de 14 de octubre de 2020, Free Mountain Systems S.L., ha presentado escrito complementario del anterior (doc. n.º 2) en el que solicita se compense lo ya ingresado por la liquidación de la tasa con la liquidación que ha de girarse nuevamente por la tasa conforme a la bonificación solicitada y por el ICIO y el presupuesto final presentado en el certificado fin de obra ya presentado ante este Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Régimen jurídico de la revocación

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLHL, establece que

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

El artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”





La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), dispone en su artículo 219 lo que a continuación se transcribe:

“1. La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

3. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto.

En el expediente se dará audiencia a los interesados y deberá incluirse un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto.

4. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

5. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa”.

2.- Procedimiento

El procedimiento para la revocación está regulado en los artículos 10 y siguientes del Reglamento general de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa, en adelante Reglamento de revisión, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Artículo 10 Iniciación

1. El procedimiento de revocación se iniciará exclusivamente de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración competente mediante un escrito que dirigirán al órgano que dictó el acto. En este caso, la Administración quedará exclusivamente obligada a acusar recibo del escrito. El inicio será notificado al interesado.

2. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento será el superior jerárquico del que lo hubiese dictado. El inicio podrá ser propuesto, de forma motivada, por el propio órgano que hubiera dictado el acto o por cualquier otro de la misma Administración pública.

Artículo 11 Tramitación

1. El órgano competente para tramitar será el que establezca la norma de organización específica.

2. Acordado el inicio del procedimiento, se comunicará esa decisión al órgano proponente, al competente para tramitar y al que dictó el acto objeto del procedimiento, que





deberá remitir una copia cotejada del expediente al órgano competente para tramitar en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la comunicación y a la que acompañará un informe sobre los antecedentes que fuesen relevantes para resolver y sobre la procedencia de la revocación.

Asimismo, se podrá solicitar cualquier otro dato, antecedente o informe que se considere necesario.

3. Recibida la copia del expediente y emitidos, en su caso, los informes, se dará audiencia a los interesados por un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

4. Concluido el trámite de audiencia, el órgano competente para tramitar el procedimiento formulará la propuesta de resolución.

Formulada la propuesta, el órgano competente para tramitar deberá solicitar un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación.

3.- Límites

El artículo 219.2 de la LGT dispone que la revocación solo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción. Por su parte, el artículo 106 de la Ley 39/2015 determina que las facultades de revisión no pueden ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

4.- Órgano competente para la revocación

A tenor de lo previsto en el art. 219 LGT, relativo al procedimiento para la revocación de actos en materia tributaria, la declaración debe ser realizada por el órgano distinto del órgano que lo dictó.

En este sentido, el art. 110.1 Ley 7/1985, de 22 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que "corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria".

Aunque dichos artículos se refieren a la Ley General Tributaria de 1963, ya derogada, es indudable que la revocación es un procedimiento que se encuentra inserto entre los de revisión de oficio, tal y como señala el art. 216 LGT, que establece como procedimientos especiales de revisión los siguientes:

- a) Revisión de actos nulos de pleno derecho.
- b) Declaración de lesividad de actos anulables.
- c) Revocación.
- d) Rectificación de errores.
- e) Devolución de ingresos indebidos.

Esta atribución al Pleno debe conjugarse con el hecho de que no sería adecuado utilizar para la determinación del órgano competente para la revocación la cláusula residual contemplada en el art. 21.1.s) LRBRL si el acto administrativo tributario ha sido dictado por el





Alcalde, porque la LGT exige que la revocación sea resuelta por un órgano distinto del que dictó el acto y, en nuestro caso, el acto ha sido dictado por el Concejal de Hacienda en ejercicio de competencias delegadas por el Alcalde.

5.- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía

La Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en su artículo 17.9. dispone que el Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente, entre otros, en los expedientes de revocación de actos de naturaleza tributaria cuando la deuda supere los 30.000 euros.

6.- Fondo del asunto

6.1.- El epígrafe 1 de la tarifa 4 de la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencias urbanísticas vigente al momento del devengo de la tasa, esto es, en junio de 2018, publicada en el BOP nº 103 de 6 de mayo de 2016 (doc. n.º 7), establece que la cuota tributaria será la que resulte de aplicar una tarifa del 1,30441% sobre el coste real y efectivo de las obras, si bien, en su epígrafe 2, determina que dicha tarifa será del 4,17480% si la obra o instalación se desarrolla en suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable, como ocurre en el presente caso.

No obstante lo anterior, dicha ordenanza en su artículo 8 establece un beneficio fiscal consistente en una cuota reducida del 50% de las tarifas a todas las empresas que generen al menos un puesto de trabajo por cuenta ajena, y que al implantarse en el municipio se vean obligadas a realizar nuevas obras o bien a la adaptación en sus establecimientos, si bien, no contiene ninguna regulación en orden al procedimiento de concesión de este beneficio económico que, por su propia naturaleza, estaría dentro de los beneficios económicos de carácter rogado.

6.2.- Por tanto, los dos requisitos exigidos en la ordenanza fiscal para el reconocimiento del beneficio fiscal y la consecuente aplicación de la cuota reducida, consisten en que la empresa sujeto pasivo de la tasa se vea obligada a realizar nuevas obras o bien a la adaptación en sus establecimientos, y que dicha obra o instalación genere al menos un puesto de trabajo por cuenta ajena.

Y en este sentido, de la documentación obrante en el expediente de licencia de obras (10721/2018), y en el de solicitud de bonificación en el ICIO por creación de empleo (16549/2018), puede inferirse que Free Mountain Systems S.L., al momento de solicitar la licencia de obras estaba en disposición de cumplir con estos dos requisitos exigidos por la ordenanza para el reconocimiento del beneficio fiscal en la tasa:

- a) La construcción de las obras de la planta fotovoltaica.
- b) La generación de al menos un puesto de trabajo por cuenta ajena. Este compromiso de creación de empleo fue formalizado por escrito en el propio expediente de licencia de obras, en cuanto requisito necesario para acogerse igualmente a la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por fomento de empleo, prevista en el artículo 5 de la ordenanza fiscal del ICIO.

A mayor abundamiento, el 6 de octubre de 2017, la entonces promotora de las obras Sunshine LatinGmbH & Co. KG, suscribió un convenio administrativo con este Ayuntamiento (doc. n.º 4) al objeto de declarar tales obras como de interés municipal por fomento de empleo en los términos del artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Es ahora, una vez finalizadas las obras, cuando el sujeto pasivo de la tasa Free





Mountain Systems S.L., acredita haber materializado su compromiso de creación de empleo, habiendo realizado un curso de formación de empleo que ha culminado con la inserción de 15 desempleados en la plantilla de obras del parque fotovoltaico.

6.3.- Lo cierto es que la ordenanza fiscal vigente en 2018, si bien reconoce el beneficio fiscal consistente en la cuota reducida del 50% por fomento de empleo, no contiene ninguna referencia al procedimiento de concesión de dicho beneficio fiscal, y no establece reglas que determinen si debe solicitarse o no por el interesado, cuando debe solicitarse o qué documentación debe acompañarse para la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Esta omisión en la ordenanza, a juicio del funcionario que suscribe, debió llevar al Ayuntamiento a la aplicación del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que regula en sus artículos 136 y 137 el procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado.

Máxime cuando, como hemos dicho, se había formalizado con este Ayuntamiento un convenio administrativo que tenía por objeto específico el fomento de empleo en la localidad con ocasión de la construcción y explotación económica de la planta fotovoltaica, declarándose en su expositivo VIII una estimación de “veintinueve puestos de trabajo directo, estable y cualificado, que recibirán la formación precisa y necesaria durante la fase de construcción”.

6.4.- A la vista de lo anterior y sobre la base del convenio suscrito, a juicio del funcionario que suscribe, el Ayuntamiento debió tramitar expediente en orden al reconocimiento del beneficio fiscal y, conforme establecen dichos preceptos, previa comprobación de que el sujeto pasivo estaba en disposición de cumplir con los requisitos exigidos por la ordenanza, dictar resolución reconociendo provisionalmente el beneficio fiscal y practicando liquidación provisional de la tasa conforme a dicha resolución, es decir, aplicando la reducción del 50% en la cuota tributaria. Obviamente, la concesión y aplicación de la bonificación tendría carácter provisional y estaría condicionado al cumplimiento de los requisitos exigidos en la ordenanza fiscal.

Recordemos que, conforme a lo previsto en el 137.1 “El reconocimiento de beneficios fiscales será provisional cuando esté condicionado al cumplimiento de condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el expediente. Su aplicación estará condicionada a la concurrencia en todo momento de las condiciones y requisitos previstos en la normativa aplicable.”

Por su parte, el apartado 3, dispone que “El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la normativa específica o, en su defecto, desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

Tratándose de beneficios fiscales cuya aplicación dependa de condiciones futuras, el incumplimiento de estas obligará a la regularización del beneficio fiscal indebidamente aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 122.2, párrafo segundo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, cuando se trate de tributos sin periodo impositivo o de liquidación, el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación en el plazo de un mes desde la pérdida del derecho a la aplicación de la exención, deducción o incentivo fiscal y deberá ingresar, junto con la cuota resultante o cantidad derivada de la exención, deducción o incentivo fiscal, los intereses de demora correspondientes.”





En lugar de este correcto proceder, el Ayuntamiento, vulnerando esta regulación reglamentaria, liquidó directamente la tasa sin resolver sobre el beneficio fiscal solicitado, produciendo indefensión al interesado con los consiguientes perjuicios.

6.5.- *A mayor abundamiento, en expedientes tramitados con posterioridad, el Ayuntamiento ha reconocido idéntico beneficio fiscal en hasta diez ocasiones, a solicitud de distintas empresas promotoras de plantas fotovoltaicas y en distintos emplazamientos del término municipal. (expedientes 3507/2019, 8314/2019, 14343/2019, 14291/2019, 12928/2019, 14342/2019, 16638/2018, 15999/2018, 11941/2019 y 11984/2019).*

6.6.- *Finalmente debemos indicar a título meramente informativo que la Corporación municipal, con efectos desde el 1 de enero de 2020, ha modificado la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, suprimiendo este beneficio fiscal y reduciendo el tipo impositivo sobre el coste real y efectivo para las obras e instalaciones en suelo no urbanizable del 4,17480% al 1,30441%.*

En base a todo lo expuesto, analizados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que son de aplicación, el funcionario que suscribe considera que procede revocar la liquidación practicada con devolución de la cantidad ingresada. Ello sin perjuicio de las compensaciones de deuda que resulten pertinentes una vez practicada de nuevo la liquidación de la tasa previo reconocimiento, en su caso, del beneficio fiscal solicitado”

4º.- Evacuado el informe por el Servicio de Gestión Tributaria favorable a la revocación en los términos solicitados por la entidad Free Mountain Systems S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Reglamento general de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, se concedió a la entidad interesada trámite de audiencia por un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que pudiera alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

5º.- Con fecha de 31 de mayo de 2021 la mercantil Free Mountain Systems, SL, presentó escrito manifestando su voluntad de no presentar alegaciones, ratificándose en su solicitud inicial interesando la revocación de la liquidación practicada, la emisión de una nueva liquidación previa concesión de la bonificación del 50% de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y el desistimiento de la solicitud de bonificación del ICIO, así como la compensación de lo ingresado con el importe a ingresar resultante de la nueva liquidación de la tasa y la liquidación de ICIO.

6º.- Por el Secretario General del Ayuntamiento consta emitido, con fecha de 31 de mayo, informe del artículo 11.4 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, sobre procedencia del expediente de revocación, en el que indica literalmente lo que transcribe a continuación:

“PRIMERO.- Se dan por reproducidos los fundamentos de derecho contenidos en el informe del Servicio de Gestión Tributaria en cuanto a régimen jurídico de la revocación, procedimiento, límites y órgano competente para acordarla, compartiendo así mismo sus consideraciones jurídicas en favor de la procedencia de la revocación.

SEGUNDO.- Concurrencia de los motivos de la revocación que se contemplan en el artículo 219 de la LGT.

1º.- *El artículo 219.1 de la LGT establece que para que la Administración pueda revocar sus actos en beneficio de los interesados, debe concurrir alguno de los motivos establecidos en dicho precepto.*





En este sentido, el informe del Servicio de Gestión Tributaria considera, con base en los antecedentes y documentación obrante en el expediente, que procede revocar el acto al haber existido infracción manifiesta de ley y que la tramitación del procedimiento ha producido indefensión al sujeto pasivo Free Mountain Systems S.L.,.

El razonamiento que lleva a esta conclusión es que la falta de regulación en la ordenanza fiscal del procedimiento a seguir para aplicar el beneficio fiscal establecido en su artículo 8, consistente en una cuota reducida del 50% de las tarifas a todas las empresas por creación de empleo, junto con el convenio administrativo suscrito entre la entidad promotora de las obras y el Ayuntamiento, previo al devengo de la tasa, que tenía por objeto específico el fomento de empleo en la localidad con ocasión de la construcción y explotación económica de la planta fotovoltaica, debió llevar a la Administración a aplicar el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que regula en sus artículos 136 y 137 el procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado. Por el contrario, el Ayuntamiento se limitó a practicar la liquidación tributaria sin tan siquiera dar audiencia al contribuyente.

Y ello porque, según el Servicio de Gestión Tributaria “de la documentación obrante en el expediente de licencia de obras (10721/2018), y en el de solicitud de bonificación en el ICIO por creación de empleo (16549/2018), puede inferirse que Free Mountain Systems S.L., al momento de solicitar la licencia de obras estaba en disposición de cumplir con estos dos requisitos exigidos por la ordenanza para el reconocimiento del beneficio fiscal en la tasa:

a) La construcción de las obras de la planta fotovoltaica.

b) La generación de al menos un puesto de trabajo por cuenta ajena. Este compromiso de creación de empleo fue formalizado por escrito en el propio expediente de licencia de obras, en cuanto requisito necesario para acogerse igualmente a la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por fomento de empleo, prevista en el artículo 5 de la ordenanza fiscal del ICIO.”

La infracción manifiesta de Ley se produce, por tanto, en cuanto que en el procedimiento que dio lugar a la liquidación tributaria de la tasa por expedición de licencia de obras se vulneraron los derechos y garantías que la normativa tributaria reconoce al contribuyente, en concreto el derecho a ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y el derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables, reconocidos en los apartados a) y o) del artículo 34.1 de la LGT.

Por otra parte, el convenio suscrito, en su expositivo segundo, ya exponía la obligación de pago por parte de la entidad promotora de los tributos municipales establecidos, en concreto de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Conforme al expositivo VI del convenio, las partes se obligaban, tras la presentación de la solicitud de licencia de obras, a establecer un programa anual de colaboración, y el Ayuntamiento particularmente quedaba comprometido, en virtud de la estipulación segunda, a promover la tramitación del expediente para la declaración por el Pleno de la Corporación municipal como de especial interés o utilidad municipal, al objeto de poder acogerse a la bonificación por fomento de empleo establecida en la ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.





Sin embargo, a pesar del convenio suscrito, el Ayuntamiento practicó la liquidación de la tasa al margen de cualquier actuación o procedimiento dirigido al reconocimiento a favor de la entidad promotora del beneficio fiscal por creación de empleo establecido en el artículo 8 de la ordenanza fiscal, vulnerando el principio de buena fe y confianza legítima que la administración debe respetar en su actuación y relaciones, consagrados en el artículo 3.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El informe del Servicio de Gestión Tributaria pone de relieve que "A mayor abundamiento, en expedientes tramitados con posterioridad, el Ayuntamiento ha reconocido idéntico beneficio fiscal en hasta diez ocasiones, a solicitud de distintas empresas promotoras de plantas fotovoltaicas y en distintos emplazamientos del término municipal. (expedientes 3507/2019, 8314/2019, 14343/2019, 14291/2019, 12928/2019, 14342/2019, 16638/2018, 15999/2018, 11941/2019 y 11984/2019)."

Este desigual trato, sin que aparentemente exista en el caso que nos ocupa una justificación razonable que legitime la no concesión de la bonificación, supone una clara vulneración del principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución y su proyección en el ámbito tributario propugnado en el artículo 31.1 de la misma, pues como establece la STC 46/2000, de 17 de febrero, "La igualdad ante la Ley -en la Ley tributaria, en ese caso-, resulta, pues, indisociable de los principios de capacidad económica, así como de los de generalidad, justicia y progresividad, que se enuncian en el último precepto constitucional citado".

Finalmente, la falta de tramitación de procedimiento o actuación alguna por parte del Ayuntamiento en orden al reconocimiento del beneficio fiscal, conlleva igualmente a apreciar la concurrencia de la causa de indefensión al sujeto pasivo Free Mountain Systems S.L., en la tramitación del procedimiento.

TERCERO.- Análisis de los motivos en relación con lo expuesto sobre el especial deber de motivación, ligado a los antecedentes fácticos, que en este caso incluyen la solicitud de revocación con paralelo desistimiento de la bonificación solicitada y obtenida en el ICIO.

En este sentido solo cabe decir que el expediente iniciado con motivo de la solicitud de bonificación en el ICIO por bonificación de empleo (16549/2018), se encuentra aún en tramitación, sin que se haya producido la declaración por el Pleno de la Corporación municipal como de especial interés o utilidad municipal de las obras, requisito previo para la concesión de la bonificación por fomento de empleo establecida en la ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Es cierto que el sujeto pasivo condiciona el desistimiento de su solicitud de bonificación en el ICIO con la previa o simultánea revocación de la liquidación de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y emisión de nueva liquidación con el reconocimiento de la bonificación en la tasa por creación de empleo. No obstante, esta condición no debe vincular en modo alguno el resultado del expediente de revocación iniciado. Deberá revocarse la liquidación si concurren los supuestos legalmente establecidos para ello y no deberá revocarse en caso contrario.

En cuanto al expediente de bonificación en el ICIO, deberá resolverse con su archivo en caso de mantenerse el desistimiento de la solicitud o, en caso contrario, su terminación con la correspondiente resolución concediendo o denegando el beneficio fiscal solicitado.

Por todo ello, procede informar favorablemente el expediente de revocación de la liquidación provisional de la tasa por expedición de licencias urbanísticas aprobada mediante





Resolución del Delegado de Hacienda n.º 2303/2018”.

7º.- Con fecha 2 de junio de 2021, ha sido evacuado informe por la Intervención municipal con el siguiente tenor:

“Por la presente pongo en su conocimiento de nuevo que, conforme a lo establecido en el artículo 10 (Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente. En el procedimiento de revocación de liquidación de tasa arriba indicado, conforme a lo establecido en el artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 11 del Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, es preceptivo el informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico, esto es, de la Secretaría General. Además, al ser superior la deuda a 30.000 euros, conforme a lo establecido en el artículo 17.9 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, también es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Es por ello que, con antelación a la incorporación de ambos informes, el expediente no está en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente, momento para el ejercicio de la función interventora.

En cualquier caso le reitero que, dado que en este ayuntamiento el Pleno, al amparo de lo establecido en el artículo 219.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 9.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha acordado sustituir la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría, no es procedente que la Intervención fiscalice previamente el acuerdo de revocación de la liquidación provisional de la tasa por expedición de licencias urbanísticas aprobada mediante resolución del Delegado de Hacienda número 2303/2018, de 12 de septiembre, como tampoco lo fue que fiscalizase previamente la aprobación de la expresada liquidación provisional.

8º.- Finalmente, con fecha de 15 de julio de 2021, se ha emitido dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía favorable a la propuesta de revocación de la liquidación tributaria objeto del presente expediente.

En virtud de todo lo expuesto, visto el informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, favorable a la revocación de la liquidación instada, así como el resto de informes que obran en el expediente de su razón, de conformidad con lo establecido en los artículos 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 10 y siguientes del Reglamento general de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Revocar, de oficio, la liquidación provisional de la tasa por expedición de licencias urbanísticas practicada a la entidad Free Mountain Systems S.L, (liquidación número 1800665415) aprobada mediante Resolución del Delegado de Hacienda n.º 2303/2018.





Segundo.- Dar traslado a la unidad de gestión tributaria y liquidación de tributos a los efectos de que, previa resolución del expediente de bonificación por creación de empleo en la tasa por expedición de licencias urbanísticas solicitada por Free Mountain Systems S.L, proceda a practicar nueva liquidación de la tasa por la licencia de obra mayor concedida por la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2018 para la construcción de parque solar fotovoltaico 150 Mw "Don Rodrigo".

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la unidad de recaudación y a la tesorería municipal para su conocimiento y efectos consiguientes, en especial, para que proceda a las devoluciones y/o compensaciones de deuda que resulten pertinentes.

8º SECRETARÍA/EXPTE. 14496/2021. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE EMASESA RELATIVO AL RÉGIMEN DE TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: AUTORIZACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de septiembre de 2021, sobre el expediente que se tramita para autorizar la modificación del artículo 10 de los estatutos sociales de Emasesa relativo al régimen de transmisibilidad de las acciones, y **resultando:**

En el Consejo de Administración de EMASESA, en sesión celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se aprobó por unanimidad, la elaboración del informe escrito con la justificación y el texto íntegro de las modificaciones de los estatutos sociales de la sociedad, concretamente del artículo décimo, en su apartado primero del artículo 10 de los estatutos sociales relativo al régimen de transmisibilidad de las acciones sociales, para su posterior sometimiento a la Junta General de Accionistas, tras la tramitación por parte de los Ayuntamientos accionistas de EMASESA de la previa autorización para la modificación estatutaria propuesta.

A tal efecto se propone modificar el apartado 1 del artículo 10 de los Estatutos Sociales, de manera que se permita la transmisión de acciones entre entidades locales (Ayuntamientos), accionistas o terceros, sujeto a las siguientes condiciones:

Primero: La autorización previa por la Junta General de la sociedad con una mayoría de accionistas que al menos representen el 85% del capital social.

Segundo: Que el Ayuntamiento adquirente pueda en todo caso cumplir las prestaciones accesorias previstas en el artículo 7, intrínsecamente ligadas y necesarias para la prestación del servicio:

“a) Obligación de cesión de uso, desde el momento en que se adquiriera la cualidad de accionista y mientras esta cualidad se conserve, de los bienes que titule el accionista y que se encuentren afectos a los servicios, prestados por EMASESA, de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento y/o depuración de aguas residuales. -----

b) Aceptación del carácter unitario de las tarifas a aplicar por los servicios que la sociedad presta que, con carácter general, serán las mismas en todos los municipios servidos, al y como sean aprobadas por la Junta General de la Sociedad.” -----

Igualmente, se acordó proponer a la Junta General que someta al Ayuntamiento de Sevilla la propuesta de aprobación de autorización de transmisión de acción de serie 1 del capital social de EMASESA al Ayuntamiento de El Ronquillo, condicionada a que dicho





Ayuntamiento culmine el expediente de municipalización del servicio del ciclo integral del agua, designando a EMASESA como entidad prestadora del mismo.”

Estos acuerdos se adoptan en cumplimiento del artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “TRLSC”) que establece que para la modificación de los estatutos sociales de las Sociedades Anónimas los administradores autores de la propuesta deberán redactar un informe escrito con la justificación, y el texto integro de las modificaciones a someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

El mismo día 29 de junio de 2021, se celebró sesión de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la entidad EMASESA, y en relación con el punto número 7 del Orden del Día, se trató el punto denominado “Propuesta de inicio de trámites necesarios por parte de los Ayuntamientos accionistas para la modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales de EMASESA”, adoptándose por unanimidad, entre otros, los acuerdos que se transcriben literalmente a continuación, votados de forma separada:

“Primero: Toma de conocimiento del contenido del informe justificativo y propuesta de modificación del artículo 10 de los estatutos sociales relativo al régimen de transmisibilidad de las acciones formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad que ha sido expuesto en la presente Junta General Ordinaria, y traslado a los distintos Ayuntamientos accionistas a efectos del inicio por su parte de los trámites que resulten necesarios para autorizar la modificación estatutaria propuesta.

Segundo: Trasladar al Ayuntamiento de Sevilla propuesta de aprobación de autorización de transmisión de acción de serie 1 del capital social de EMASESA al Ayuntamiento de El Ronquillo, vinculada a la modificación del artículo 10 de los estatutos sociales propuesta y a que dicho Ayuntamiento de El Ronquillo culmine el expediente de municipalización del servicio del ciclo integral del agua, designando a EMASESA como entidad prestadora del mismo.”

En ejecución de este acuerdo, y con fecha de registro de entrada 1 de septiembre de 2021, Emasesa, remite oficio, por el que se nos da traslado de estos acuerdos para que inicie los trámites necesarios para la autorización de la modificación estatutaria propuesta.

Esta necesidad de autorización no se encuentra en los Estatutos de la empresa, que no contienen regulado un procedimiento concreto para la modificación los estatutos, pero no obstante, en relación a esta materia se ha emitido Informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Sevilla, de 30 de agosto de 2021, en el cual se mantiene expresamente los siguiente:

“Respecto del procedimiento son diversos los informes en los que hemos puesto de manifiesto la deficiente regulación de la sociedad interlocal en nuestro ordenamiento jurídico, a la que no se refiere expresamente la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, conteniéndose alguna previsión en el artículo 39 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. La única exigencia procedimental es la prevista en el apartado 3 al exigir que la adopción de acuerdos sea por mayoría y que se integren todos los entes que la componen en los órganos sociales.

En relación con la modificación del artículo 39 para crear un observatorio informamos que “dado el contenido de la modificación de tipo organizativo (que no afecta a las condiciones de prestación del servicio, ni altera ninguno de los elementos esenciales que determinaron la participación en la sociedad de los distintos entes que la integran), consideramos que basta el acuerdo de la Junta General en la que están representados todos los municipios (artículo





160,c Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital), a propuesta del Consejo de Administración (artículo 249.bis,j), para que puedan procederse a su aprobación. Cuestión distinta sería, y no es el caso, que se afectara al objeto social o al ámbito territorial de la empresa, elementos esenciales que exigirían un pronunciamiento expreso de cada uno de los Ayuntamientos que integran la sociedad.”

Dado que la modificación que ahora se propone altera uno de los elementos esenciales de la sociedad interlocal, cuál es el ámbito territorial de prestación del servicio, consideramos en este caso necesario un pronunciamiento expreso de los Ayuntamientos accionistas autorizando a la Junta General a la modificación estatutaria propuesta.”

Tal como mantiene este informe, para una modificación ordinaria de sus Estatutos por la entidad EMASESA, no sería preciso autorización de los Ayuntamientos titulares de su capital social, pero en el presente caso, al tratarse de una modificación de estatutos que puede alterar uno de los elementos esenciales que determinaron la participación en la sociedad interlocal de las distintas entidades locales que la integran, como es el ámbito territorial de prestación conjunta del servicio, determinado por la composición inicial cerrada de entidades locales que conforman su capital social, resulta necesario un pronunciamiento expreso de autorización de cada uno de los Ayuntamientos que integran la sociedad.

De conformidad con todo lo anterior los trámites a seguir para la modificación propuesta son los siguientes:

- Informe justificativo del Consejo de Administración sobre la propuesta de modificación.

Este trámite ya se ha cumplimentado.

- Información a los Ayuntamientos accionistas en la próxima Junta General de Accionistas para la toma de conocimiento por parte de los mismos, sobre la propuesta formulada para su remisión e inicio del expediente de modificación estatutaria propuesta. Tramite ya efectuado.

- Sometimiento a los plenos municipales de las entidades locales accionistas para recabar la autorización de la modificación de estatutos propuesta, y adicionalmente al de Sevilla para que acuerde la venta de una acción al Ayuntamiento de El Ronquillo por su valor en libros. Este último acuerdo de venta, debe quedar vinculado a que el Ayuntamiento de El Ronquillo culmine el expediente de municipalización del servicio del ciclo integral del agua y designe a EMASESA como prestadora del mismo.

- Aprobación por la Junta General de la modificación de estatutos sociales propuesta, y consiguiente, formalización en escritura pública ante Notario e inscripción en el Registro Mercantil.

Teniendo en cuenta que el artículo 22.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye la competencia al Ayuntamiento Pleno, en su apartado f), La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización, y que conforme al artículo 47 del citado texto, este acuerdo no requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias, bastando pues la mayoría simple de los miembros de la Corporación asistentes, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía





por Sí (1), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar de conformidad con lo anteriormente expuesto, la modificación del apartado 1 artículo 10 de los estatutos sociales de Emasesa, que pasaría a tener la siguiente redacción literal:

“1.- Dada la naturaleza de sociedad interlocal para la prestación conjunta de servicios públicos locales, los Ayuntamientos accionistas no podrán transmitir las acciones a terceras personas, salvo que tengan la condición de entidades locales susceptibles de cumplir con las prestaciones accesorias previstas en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

La transmisión de acciones a favor de las referidas entidades locales requerirá de la comunicación por parte del socio que desee transmitir en los términos descritos en el apartado 2 del presente artículo, y quedará sujeta a la previa autorización por parte de la Junta General de Accionistas convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá ser adoptado con el voto favorable de, al menos, el 85% del capital social.”

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Junta General de EMASESA, al objeto de que proceda a la aprobación de la modificación de estatutos sociales propuesta, y consiguiente formalización en escritura pública ante Notario e inscripción en el Registro Mercantil.

9º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 6554/2021. MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO EJERCICIO 2021: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de septiembre de 2021, en relación al expediente que se tramita sobre las alegaciones presentadas contra el acuerdo de Pleno de 15 de julio de 2021, en relación a la modificación de RPT 2021.

Seguidamente (00:08:27 h.) toma la palabra la señora concejal del grupo municipal Vox, **Carmen Loscertales Martín de Agar**, cuya intervención, ordenada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se encuentra recogida en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202109170910230000_FH.videoacta disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

Tras la intervención anterior, y **resultando**:

1º.- Que con fecha 15 de julio de 2021, se aprobó inicialmente la modificación de la RPT del ejercicio 2021 por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, incorporando la memoria justificativa de los cambios introducidos.

2º.- Que con fecha 09 de agosto de 2021 dicho acuerdo provisional fue sometido a trámite de información pública mediante anuncio publicado en el BOP de Sevilla.

3º.- Que con fecha 27 de agosto de 2021, tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento con n.º 2021-E-RE-13743, escrito de alegaciones presentado por José Enrique Gutiérrez Valle, en representación del Sindicato de Empleados Municipales (SEM), mediante el cual alega que no se ha incorporado al expediente de modificación de la RPT 2021, la propuesta efectuada por la Secretaría General de fecha 07 de julio de 2020, que obra en el expediente 9200/2020, sobre Planificación y Gestión de los Servicios de Oficina de Atención Ciudadana y Estadística.

En respuesta a la alegación presentada por el Sindicato de Empleados Municipales, el informe emitido por el Secretario General de fecha 7 de julio de 2020, se refiere a un





procedimiento de ampliación de plantilla, esto es, a la creación de plazas nuevas.

El procedimiento de ampliación de plantilla, se encuentra regulado en el artículo 90 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone:

“1.- Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo, reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

2.- Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general”.

El art. 126 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece:

“1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél”.

El objeto del expediente núm. 6554/2021 que se encuentra en tramitación es una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, no una modificación o ampliación de la plantilla, por lo que no cabe estimar la alegación presentada.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3: de Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3) y Andalucía por Sí (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Desestimar la alegación presentada por José Enrique Gutiérrez Valle, en representación del Sindicato de Empleados Municipales (SEM) presentada con fecha 27 de agosto de 2021, con n.º 2021-E-RE-13743.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de este Ayuntamiento para el ejercicio





2021, incorporando sobre la vigente las modificaciones recogidas en el documento Memoria Justificativa de Cambios correspondiente al ejercicio 2021, en los términos que consta en el citado expediente nº 6554/2021, con el código seguro de verificación (CSV) 6EGW3MEMEXH76GGMXSQ7D4NE9, validación en la dirección de internet <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

10º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 8657/2021. PROPUESTA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE JUBILACIÓN PARCIAL DEL PERSONAL LABORAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de septiembre de 2021, en relación al expediente que se tramita sobre el acuerdo de jubilación parcial del personal laboral, y **resultando:**

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

Art. 215 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Art. 12.6 y 7 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

Art. 69 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 215 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre establece:

1. Los trabajadores que hayan cumplido la edad a que se refiere el artículo 205.1.a) y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo del 25 por ciento y un máximo del 50 por ciento, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo. Los porcentajes indicados se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

2. Asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplida en la fecha del hecho causante una edad de sesenta y cinco años, o de sesenta y tres cuando se acrediten treinta y seis años y seis meses de cotización, sin que, a tales efectos, se tengan en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.

b) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos previstos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo.

c) Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 50 por ciento, o del 75 por ciento para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración





indefinida, siempre que se acrediten el resto de los requisitos. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

d) Acreditar un período de cotización de treinta y tres años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial, sin que a estos efectos se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, el período de cotización exigido será de veinticinco años.

e) Que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

f) Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205.1 a).

En los casos a que se refiere la letra c), en que el contrato de relevo sea de carácter indefinido y a tiempo completo, deberá mantenerse al menos durante una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205.1.a). En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante. En caso de incumplimiento por parte del empresario de las condiciones establecidas en el presente artículo en materia de contrato de relevo, será responsable del reintegro de la pensión que haya percibido el pensionista a tiempo parcial.

g) Sin perjuicio de la reducción de jornada a que se refiere la letra c), durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando este a jornada completa.

3. El disfrute de la pensión de jubilación parcial en ambos supuestos será compatible con un puesto de trabajo a tiempo parcial.

4. El régimen jurídico de la jubilación parcial a que se refieren los apartados anteriores será el que reglamentariamente se establezca.

5. Podrán acogerse a la jubilación parcial regulada en este artículo los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas, asimilados a trabajadores por cuenta ajena en los términos del artículo 14, que reduzcan su jornada y derechos económicos en las condiciones previstas en el artículo 12.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 de este artículo, cuando la cooperativa concierte con un socio de duración determinada de la misma o con un desempleado la realización, en calidad de socio trabajador o de socio de trabajo, de la jornada dejada vacante por el socio que se jubila parcialmente, con las mismas condiciones establecidas para la celebración de un contrato de relevo en el artículo 12.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y conforme a lo previsto en este artículo.

Art. 12.6 y 7 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado





por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre establece:

6. Para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo del veinticinco por ciento y un máximo del cincuenta por ciento y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. También se podrá concertar el contrato de relevo para sustituir a los trabajadores que se jubilen parcialmente después de haber cumplido la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La reducción de jornada y de salario podrá alcanzar el setenta y cinco por ciento cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.

7. El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

b) Salvo lo establecido en los dos párrafos siguientes, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o, como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo con las partes por periodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el periodo correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, el contrato de relevo deberá alcanzar al menos una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber cumplido la edad de jubilación ordinaria prevista en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo supuesto, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales, extinguiéndose en todo caso al finalizar el periodo correspondiente al año en que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.



c) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, el contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

d) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido. En todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

e) En la negociación colectiva se podrán establecer medidas para impulsar la celebración de contratos de relevo.

El artículo 69 del vigente Convenio Colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento dispone:

Artículo 69.- Jubilación Parcial y contrato de relevo

a) Concepto: La posibilidad de jubilación parcial aparece contemplada en los artículos. 12.6 del Estatuto de los Trabajadores y 166 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Su régimen jurídico se establece en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre.

b) Beneficiarios: requisitos: Los trabajadores que tengan 60 años cumplidos y reúnan las demás condiciones exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, podrán acceder a la jubilación parcial en los siguientes términos:

- El trabajador, voluntariamente, concertará, previo acuerdo con el Ayuntamiento, un contrato a tiempo parcial por el que aquél reduzca su jornada de trabajo y su salario en un 85% de aquellos. Este porcentaje se entenderá referido a una jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

- El trabajador realizará una jornada de trabajo reducida equivalente a un 15% sobre la jornada anual efectiva establecida en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para los trabajadores a tiempo completo.

Dicha jornada reducida quedará fijada en días a jornada completa, todos sucesivos. No obstante, el Ayuntamiento se compromete, en todo caso, a efectuar un solo llamamiento al año con tres meses de antelación a la efectiva prestación de servicios. Si el Ayuntamiento no realiza el llamamiento en las condiciones establecidas en este acuerdo, el trabajador no estará obligado a realizar dicha prestación laboral.

- Simultáneamente a tal reducción, el Ayuntamiento se compromete a celebrar un contrato de relevo, con otro trabajador con una jornada, como mínimo igual a la reducción de la jornada del trabajador sustituido.

La duración del contrato de relevo será por el tiempo que le falte al trabajador sustituido para cumplir los 65 años. No obstante, al acceder el trabajador a la jubilación total, el Ayuntamiento ofertará una plaza de personal laboral.

- El trabajador jubilado se obliga a solicitar de forma inmediata la pensión de jubilación parcial ante la entidad gestora correspondiente, indicando la fecha de cese en el trabajo a jornada completa.

- El trabajador al jubilarse parcialmente tendrá derecho a percibir los premios, que para





la jubilación voluntaria, están previstos en el artículo 64 del presente convenio colectivo.

- Durante la situación de jubilación parcial, el trabajador tendrá derecho a percibir las ayudas sociales reconocidas en los arts. 62, 63 y 66 del Convenio Colectivo del personal laboral.
- La extinción del contrato de trabajo del trabajador jubilado parcialmente se producirá, como máximo, en la fecha de cumplimiento de la edad de 65 años, fecha en la que el trabajador accederá a la jubilación total.
- El no reconocimiento de la prestación de jubilación parcial por cualquier causa, impedirá la aplicación de este acuerdo al trabajador afectado y al trabajador relevista, retro trayendo su situación laboral a tiempo completo en las mismas condiciones que tenía antes de iniciar el proceso de jubilación parcial.

De acuerdo con la sentencia núm. 921/2016, de fecha 31 de marzo de 2016, dictada por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que desestima el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia núm. 613/14 dictada en la fecha 17 de diciembre de 2014 por el Juzgado de lo Social Nº 1 de Sevilla, el citado artículo 69 del Convenio Colectivo no establece la obligación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de aceptar la petición de jubilación parcial de los trabajadores.

El último párrafo del fundamento de derecho segundo de la referida sentencia del TSJA dice literalmente: “Sobre la del art. 166 de la Ley General de la Seguridad Social, el T.S. En aplicación de esos preceptos, ha indicado, en sentencias de 22-junio-2010, 6-julio-2010 y 7-julio-2010, que para que un trabajador pueda acceder a la jubilación parcial se requiere acuerdo entre el que pretenda jubilarse y su empleador, y de no mediar el mismo, la posible obligación empresarial sólo podrá derivar de las previsiones que a tal fin pudieran contenerse en convenio colectivo, pues entre las medidas de fomento contempladas en el art. 12.6.II d) ET para su articulación a través de la “negociación colectiva” con el fin de “impulsar la celebración de contratos de relevo” sería dable incluir la obligación de facilitar, mediante las novaciones y contrataciones oportunas, la jubilación anticipada parcial que se le solicitara. Pero el art. 69 del Convenio Colectivo no establece la obligación del Ayuntamiento de aceptar la petición del trabajador, sino que condiciona el acceso a la jubilación parcial, en consonancia con la regulación legal, a que haya un acuerdo previo entre el empleador y el trabajador para concertar la jornada a tiempo parcial. Por lo tanto, la falta de acuerdo impide, sin más, el acceso a esa jubilación. Y los órganos judiciales no pueden imponer a las partes que lleguen a ese acuerdo, por lo que la sentencia, cuando desestimó la demanda, no cometió ninguna de las vulneraciones denunciadas, lo que imponen su confirmación, con desestimación del recurso interpuesto por la actora.”

En definitiva, tanto la referida sentencia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Sevilla como la de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, han entendido ajustada a Derecho la actuación municipal de denegación de la jubilación parcial de sus empleados, por lo que nada impide que puedan ser desestimadas las referidas solicitudes de jubilación de los trabajadores aludidos.

Como consecuencia de lo expuesto, se estima que este Ayuntamiento no está obligado por el citado artículo 69 del Convenio Colectivo a acceder a las solicitudes de jubilación parcial de sus trabajadores.

Con fecha 17 de octubre de 2016 se adoptó acuerdo en la Mesa de General de Negociación de este Ayuntamiento sobre modificación de la relación de puestos de trabajo,





declaración de sector prioritario, cobertura de vacantes, relación de compromisos y cumplimiento de acuerdos anteriores, así como instruir los procedimientos preceptivos y necesarios para la adopción de los acuerdos precisos que hagan efectivos dichos acuerdos, respetando en todo caso el ordenamiento jurídico vigente. En el punto dispositivo primero punto IV se indica expresamente el compromiso “de acceso a la jubilación parcial (Plan de jubilación parcial 2013-2018 firmado el 27/03/2013)”.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de octubre de 2016, acordó tomar conocimiento del referido acuerdo.

El art. 2 del acuerdo suscrito el 27 de marzo de 2013 entre el Ayuntamiento y las secciones sindicales de CCOO y UGT establece el ámbito temporal, señalando que el presente acuerdo surtirá sus efectos para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento, comenzando su vigencia el día 01 de abril de 2013 y finalizándola el 01 de enero de 2019. No obstante en el caso que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes y las disposiciones vigentes en su momento no lo impidan, el presente acuerdo se considerará prorrogado de año en año.

El nuevo marco normativo previsto para las jubilaciones parciales en el art. 215 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el art. 12.6 y 7 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, impiden considerar vigente el Acuerdo suscrito con fecha 17 de octubre de 2016 en relación al Plan de jubilación parcial 2013-2018, ya que contravienen la legislación en materia de función pública y presupuestaria, por la imposibilidad de realizar contrataciones indefinidas en jubilaciones con jornadas superiores al 50% y las limitaciones a las contrataciones temporales impuestas por las sucesivas leyes de presupuestos generales del estado.

Con la nueva normativa se produce además el incremento de costes que asume la Corporación en materia de seguridad social, al establecer que durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando este a jornada completa.

También hay incremento en el coste de la prestación de las ayudas sociales, al percibirla ambos trabajadores jubilado parcial y relevista, así como duplicidad y contradicción en los premios de jubilación y de constancia previstos en el Convenio Colectivo, lo que supone incremento del capítulo I y de la masa salarial superiores a las previstas en las leyes de presupuestos generales del estado.

No obstante, este acuerdo ha quedado supeditado a que exista disponibilidad presupuestaria.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (1), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el Acuerdo de jubilación parcial en los términos que consta en el citado expediente nº 8657/2021, debidamente diligenciado con sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 5GF49NGQ6H7Y6WMHXH27SLM7X, validación en la dirección de internet <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Notificar este acuerdo al Presidente del Comité de Empresa, a las secciones sindicales, así como publicarlo en el portal de transparencia.



11º SECRETARÍA/EXPTE. 15073/2021. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN FECHA DE ENTREGA DE LA DISTINCIÓN HONORÍFICA ALCALAREÑOS DISTINGUIDOS, ASÍ COMO EL LUGAR DE ENTREGA DE ESTA DISTINCIÓN EN LA ANUALIDAD DE 2021.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de septiembre de 2021, sobre el expediente que se tramita para proceder a la modificación de la fecha de entrega de la distinción honorífica “Alcalareños Distinguidos”, así como el lugar de entrega de esta distinción en la anualidad de 2021.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202109170910230000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:11:53 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.
Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El artículo 25 del Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, establece como “Anualmente y con ocasión de la celebración de la Feria de la Ciudad, se concederán, en número máximo de cinco, las distinciones de Alcalareños Distinguidos...”

Por otro lado, el artículo 26.2 de este Reglamento, prevé como la entrega de las correspondientes distinciones se efectuará en el Salón de Sesiones.

Sin embargo, para este año 2021, se pretende que esta distinción honorífica se realice el Día de San Mateo, y la entrega de las distinciones se efectúe en el Teatro Riberas del Guadaíra, en lugar de en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

La Comisión que prevé el artículo 26 del Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para la concesión de estas distinciones, ha adoptado un acuerdo favorable en relación a la realización de estas modificaciones, tanto de la fecha como del lugar de entrega de las mismas, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2021.

Para la realización de una modificación permanente será necesario tramitar la correspondiente modificación de los preceptos correspondientes del Reglamento, pero es preciso realizar una modificación excepcional y puntual para el presente año.

Así, se propone la modificación del lugar de entrega de las distinciones para el año 2021, y sustituir el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, por el Teatro Riberas del Guadaíra, estando avalada esta modificación por lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento Orgánico Municipal, que recientemente ha entrado en vigor, y que precisamente permite la modificación del lugar de celebración de las sesiones, en caso de tratarse de actos con relieve protocolario.

También se propone la modificación del día de entrega de las distinciones honoríficas “Alcalareños Distinguidos”, las cuales en lugar de durante la celebración de la feria de la ciudad, se propone que este año 2021, se haga el día de San Mateo, patrón de Alcalá de Guadaíra.

Esta modificación, excepcional para el presente año, pretende solucionar la contradicción que se origina en el artículo 25 del Reglamento, ya citado, que prevé la entrega





anual de las distinciones, y por otro lado que se haga durante la celebración de la feria, precisamente en un año que, como consecuencia de la pandemia, no ha tenido lugar la celebración de la misma.

Por ello pretendemos, para resolver esta antinomia, queda justificada la entrega en otro momento, como es el día de San Mateo, que también es fiesta local.

De conformidad con todo lo anterior, y a la vista de los anteriores antecedentes, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (3) y Andalucía por Sí (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar, que con carácter excepcional para la anualidad de 2021, que la entrega de la distinción honorífica “Alcalareños Distinguidos”, se realice en el Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra, y con ocasión de la festividad de San Mateo.

Segundo.- Seguir los trámites necesarios para la modificación del Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para que con carácter permanente se establezcan esta nueva fecha y lugar de entrega de la distinción honorífica “Alcalareños Distinguidos”.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión que prevé el artículo 26 del Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para la concesión de estas distinciones.

12º SECRETARÍA/EXPTE. 14825/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE AUXILIO ECONÓMICO A LAS CORPORACIONES LOCALES PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS DE LA CRISIS DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL COVID.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 14 de septiembre de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las consecuencias que esta crisis está generando, en el plano sanitario, económico y social, requiere el esfuerzo al unísono de todas las administraciones para salvarlas. Las Corporaciones Locales, durante la crisis, una vez más han vuelto a demostrar que son Estado, y que desde la cercanía ofrecen de forma inmediata soluciones a los problemas de la ciudadanía, en muchas ocasiones sobrepasando las competencias que tienen que asumir, y señalando la importancia que tienen para la recuperación económica y social.

Durante este año y medio así lo han estado haciendo, a pesar de que, en muchas ocasiones, demasiadas se han encontrado solas. No se ha dotado en ningún momento un mecanismo de diálogo y coordinación con la administración que más de cerca se enfrenta a los problemas de la gente, ni mucho menos han contado con transferencias económicas para compensar el importante esfuerzo económico que han tenido que ir realizando.

Hay que recordar que en Cooperación Local tienen competencias tanto el Gobierno Central como la Junta de Andalucía, sin embargo, la única transferencia directa que han recibido de forma universal han sido 30 millones de euros para el Refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios (que se repartieron a través de las Diputaciones para los municipios





menores de 20.000 habitantes).

Esta moción es para reclamar a nuestro organismo superior más directo sus obligaciones para con los Ayuntamientos. Tanto Gobierno Central como Junta de Andalucía tienen que apostar más por el fortalecimiento de los Ayuntamientos, que son la primera línea de ayuda a los ciudadanos.

La Junta de Andalucía, en un año con un aumento exponencial de las transferencias que ha recibido, sobre todo por parte del Estado, ha reducido las transferencias que realiza a Administraciones Públicas (Ayuntamientos, Diputaciones, Mancomunidades...) pasando de 1.868 millones de euros en 2019 a 1.581 millones en 2020, una reducción de más del 15% en términos globales, un -23% si realizamos la comparativa eliminando la parte fija por el pago de la PATRICA, que aunque se haya visto aumentada en 10 millones de euros, sigue sin alcanzar los 600 millones de euros que establece la Ley, lo que hace que la deuda con cada Ayuntamiento continúe aumentando.

Este 2021, por desgracia todo sigue igual. Por un lado, el Gobierno Central, que, aunque ha aumentado los presupuestos en cooperación económica y coordinación con las EELL para este ejercicio, este aumento no alcanza la media del aumento presupuestario global, con un 2% frente al 6% de aumento respectivamente lo cual también exigimos al gobierno de la nación. Por su parte la Junta de Andalucía sigue su tendencia, y a pesar de contar con un aumento presupuestario de más del 4%, programas como el 8.1.A, de Cooperación Económica y Coordinación con las Corporaciones Locales sufre un recorte de un 9%.

Recortes para el 2021, merma de transferencias a los Ayuntamientos en 2020, son dos cuestiones que simboliza la postura mantenida por el Gobierno de Andalucía por la forma de actuar durante toda la pandemia con respecto a las Entidades Locales:

- No haber transferido a los Ayuntamientos ni un solo euro de los más de 4.000 millones de euros que el Gobierno Andaluz ha recibido durante 2020 de fondos estatales para atajar la crisis;.*

- No haber tenido en cuenta a los Ayuntamientos para la gestión de ni un solo euro en la reprogramación de los Fondos Europeos que desde Europa a través del Gobierno de España se le permitió a Andalucía por valor de 3.200 millones de euros.*

- No ha sido capaz de compensar económicamente a los Ayuntamientos que han tenido que realizar gastos extraordinarios derivados de la pandemia, como pueden ser las realizadas para la especial puesta a punto y refuerzo en el mantenimiento, limpieza y desinfección de los Centros Educativos de primaria (las empresas privadas que se encargan de dichas tareas en los Centros de Secundaria si han visto aumentados sus contratos). Ayuntamientos como el de Utrera ha solicitado a la Junta la compensación de estos gastos por ejemplo.*

- En cuanto a los planes de empleo con los Ayuntamientos, en 2019 no hubo convocatoria de los mismos, en 2020 la convocatoria se vendió como una convocatoria extraordinaria que fue fuertemente recortada, con 113 millones de euros menos, a los que no se reasignaron los fondos no solicitados. Para 2021 no hay planes de empleo a la vista, a pesar de que el Sr. Presidente en septiembre anunció una nueva convocatoria que no ha pasado de ser un anuncio que no está en la agenda del Gobierno.*

El Gobierno de Andalucía tiene y debe de rectificar su hoja de ruta en cuanto al tratamiento que está realizando con los Ayuntamientos. Debe tratarlos como aliados ante la salida de esta crisis, y tiene recursos que debe poner a disposición de los Ayuntamientos.





Recordemos que la Junta cuenta con superávit de más de 200 millones de euros de 2020, cuenta con un Fondo de Contingencia de más de 450 millones de euros en el presupuesto de 2021 sin consignar a lo que hay que sumar los más de 550 millones de euros que deberá incorporar al Presupuesto debido al Fondo Covid del Estado a las CCAA del 2021 que fue presupuestado por parte del Gobierno Andaluz en 1798 millones de euros y finalmente van a ser 2.357 millones de euros. No entendemos el motivo por el cual no se comienza a liquidar por ejemplo las deudas de la PATRICA.

Andalucía continúa recibiendo Fondos Extraordinarios por parte del Estado y Europa, marcando una salida de esta crisis diametralmente distinta a la anterior. Fondos con los que puede llevar a cabo unas transferencias extraordinarias a las Corporaciones Locales garantizándoles suficiencia económica para que el papel que tengan que desarrollar en la salida social y económica de esta crisis lo hagan en igualdad de condiciones que otras administraciones.

Por todo ello, el Grupo Municipal Adelante Alcalá Guadaíra propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a crear de manera urgente el Fondo Andaluz de Reconstrucción Local por un valor de 550 millones.

2.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a acordar que las Entidades Locales puedan participar de forma directa de los fondos REACT-EU que han sido consignados a las CCAA, en el caso de Andalucía 1.881 millones de euros, en un porcentaje de, al menos un 14,6% (275 millones de €).

3.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a fijar cuanto antes el reparto entre las Entidades Locales de los Fondos REACT-EU consignados para Andalucía entre las prioridades que establezca por consenso la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

4.- Instar al Consejo de Gobierno a la puesta en marcha de manera urgente de un Plan de Empleo a través de los Ayuntamientos para los años 2021 y 2022, consignado con 391 millones de euros para este año y 278 millones para 2022, incorporando las mejoras planteadas por la FAMP.

5.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a acordar un nuevo marco de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales sobre el que se base la paulatina transición de distintas convocatorias de ayudas condicionadas al aumento de fondos incondicionados hacia los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores así como establecer un acuerdo para la devolución de los 870 millones de euros de deuda por el incumplimiento sistemático de la PATRICA restableciéndose a través de modificación presupuestaria la partida consignada para este ejercicio con el objetivo de no seguir incumpliendo la Ley, tal y como se desprende de la PNLC aprobada en 2019 en la Comisión de Hacienda del Parlamento de Andalucía.

6.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a impulsar la lista de espera regional para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional teniendo en cuenta la demanda de muchos Ayuntamientos para la cobertura de estos tal y como vienen realizando otras CCAA."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202109170910230000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:21:57 h.) por este orden:





Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.
Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.
Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.
Sandra González García, del grupo municipal Popular.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4) y Andalucía por Sí (1), los **seis votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

13º SECRETARÍA/EXPTE. 14836/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE CORAZONES SOLIDARIOS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 14 de septiembre de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En enero del pasado año 2020 nuestro grupo presentó un escrito a la Delegación de Accesibilidad para la instalación en diferentes parques y plazas de Alcalá de los llamados “Corazones Solidarios”.

En dicho escrito nos hacíamos eco de estas iniciativas realizadas en diferente localidades que estaban instalando este tipo de dispositivos para la recogida de tapones de plásticos, tapones estos, que sirven para recaudar fondos para distintas asociaciones y ayuda a personas que necesitan recaudar fondos para luchar contra distintas enfermedades.

Este tipo de acciones se siguen y seguirán realizando con objetivos concretos, pero entre una y otra los tapones de plástico se siguen usando y desechando. Buscar un aprovechamiento de estos tapones es el objetivo de los contenedores específicos para tapones que se han colocado en distintas localidades de los alrededores de Alcalá, como Mairena o El Viso, Ecija.

Por desgracia esta petición no ha sido ejecutada ni tenida en cuenta por lo que hemos podido comprobar ante la ausencia tanto de respuesta, información.

En Alcalá se ha instalado uno de estos corazones solidarios, pequeño, costeado por la iniciativa de colectivos sociales y religiosos de Alcalá, en la zona del Campo de las Beatas.

Los contenedores son fácilmente reconocibles porque tienen forma de corazón y además su contenido –en este caso los tapones- son visibles desde el exterior creando según va llenando un corazón multicolor.

Esta medida, además colaborar con una acción solidaria, también persigue un paso más en el cuidado medioambiental, los tapones, al igual que sus envases son de plástico.

Los tapones que se recojan a través de estos contenedores han de ir destinados a personas y colectivos desfavorecidos, y su recogida selectiva irá también en beneficio de las plantas de reciclaje que recibirán un material limpio, ya separado del envase y que ocupa poco espacio, lo que ofrece muchas posibilidades de almacenaje.





En el escrito que presentamos en enero del 2020 indicábamos que por ejemplo en Écija este proyecto de los “corazones solidarios” se gestiona a través de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija para distribuirlo a cuestiones sociales que se canalizan a través del consistorio, lo que en nuestro caso lo podría gestionar la nueva empresa local AIRA.

En estos contenedores se puede dejar cualquier tapón o tapa de plástico procedente de artículos de uso doméstico. De ahí, irán a parar a organizaciones y causas benéficas, que usan habitualmente este método para lograr fondos y financiar distintas campañas.

Hemos presentado numerosas ideas para mejorar la inclusión y la convivencia de todos nuestros vecinos, como el banco de la amistad, los tramos silenciosos en los desfiles, la pirotecnia silenciosa, la señalética en los pasos de peatones para personas autistas, etc. Por desgracia a día de hoy todas ellas han caído en saco roto. Nuestro grupo no va cejar en su empeño en mejorar la calidad de vida de TODOS los alcalaños, seguiremos reclamando estas acciones que son de gran calado social y de bajo coste económico.

Por todo ello, el Grupo Municipal Adelante Alcalá Guadaíra propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1.- Instalar al menos 6 “Corazones Solidarios” en los principales parques de la localidad. (Parque Centro, Hermanos Machado, Blas Infante, etc).

2.- La nueva empresa AIRA será la encargada de coordinar la recogida y reparto de los tapones recogidos entre las distintas asociaciones, personas, beneficiarias.

3.- Iniciar contacto con el resto de municipios que están llevando a cabo este tipo de medidas por si se puede optimizar más aún la recogida de los mismos y su distribución, mejorando aún más sus resultados.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202109170910230000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:38:06 h.) por este orden:

Nadia Ríos Castañeda, del grupo municipal Adelante.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

María José Morilla Cabeza, del grupo municipal Ciudadanos.

Sandra González García, del grupo municipal Popular.

Virginia Gil García, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del presente asunto, por la señora portavoz **María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí, se propuso **modificar** la parte dispositiva de la propuesta **añadiendo un nuevo punto**, que fue aceptado por el grupo municipal proponente, quedando redactado en los términos siguientes:

“4.- Se constituya el consejo de Participación de Servicios sociales para que se trasladen estos asuntos en el seno de dicho Consejo.”

Así mismo, por la señora concejal **Virginia Gil García** del grupo municipal Socialista, se propuso **modificar el punto segundo** de la parte dispositiva de la propuesta, que fue aceptado por el grupo municipal proponente, quedando redactado en los términos siguientes:

“2.- Las distintas asociaciones, personas, beneficiarias serán las encargadas de





coordinar la recogida y reparto de los tapones recogidos.”

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Instalar al menos 6 “Corazones Solidarios” en los principales parques de la localidad. (Parque Centro, Hermanos Machado, Blas Infante, etc).

Segundo.- Las distintas asociaciones, personas, beneficiarias serán las encargadas de coordinar la recogida y reparto de los tapones recogidos.

Tercero.- Iniciar contacto con el resto de municipios que están llevando a cabo este tipo de medidas por si se puede optimizar más aún la recogida de los mismos y su distribución, mejorando aún más sus resultados.

Cuarto.- Se constituya el consejo de Participación de Servicios sociales para que se trasladen estos asunto en el seno de dicho Consejo.

14º SECRETARÍA/EXPTE. 14911/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE PLAN INTEGRAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN EL BARRIO DE RABESA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 14 de septiembre de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una administración pública, como el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, debe velar y trabajar siempre para que el trato y los servicios que se dispense a todos los vecinos sea igualitario, sin distinciones de edad, sexo, ideología o creencias y, también, por supuesto, independientemente del lugar donde se viva. Así, este Ayuntamiento debe poner en marcha políticas que se encaminen a contribuir, en todo lo que esté en su mano, a que no exista brecha social entre unas zonas de la ciudad y otras.

Esto es precisamente lo que, por desgracia, está sucediendo en el populoso barrio alcalaño de Rabesa donde sufren un importante problema de salud pública, debido a la suciedad que se acumula en muchas de sus calles, así como en determinados puntos del mismo. Este problema es aún más preocupante, si cabe, si tenemos en cuenta que en la zona se ubica el Centro de Salud Ntra. Sra. de la Oliva, a cuyas espaldas existe una explanada donde se amontonan, sin control, todo tipo de basura, y restos de muebles y electrodomésticos.

A ello hay que sumar la proliferación de pastos que llenan no sólo varios solares vacíos y sin cercar, que llegan a ocupar incluso la vía pública, y que suponen un gravísimo riesgo de incendio, especialmente con las altas temperaturas que estamos registrando en las últimas semanas.

Todo esta acumulación de basuras, restos de muebles y electrodomésticos, y el pasto seco, son el caldo de cultivo perfecto para la aparición de plagas de cucarachas, garrapatas y roedores, como está sucediendo, que campan a sus anchas por la zona, generando un claro foco de infección y un más que evidente problema de salud pública.

Si bien es cierto que desde el Ayuntamiento se llevó a cabo, hace algunos meses ya, la limpieza de estos solares, es evidente que estas actuaciones puntuales y esporádicas no son suficientes, y se hace necesaria y muy urgente otro tipo de actuaciones que contribuyan a





atajar esta situación, dándose a los vecinos de Rabesa una solución real a estos graves problemas de insalubridad que padecen.

Por todo ello, presentamos al Pleno, para su aprobación, las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- La urgente limpieza de la zona, para erradicar de inmediato los puntos de insalubridad actualmente existentes.

2.- La elaboración y puesta en marcha de un Plan Integral de limpieza y mantenimiento del barrio de Rabesa, que se prolongue durante todo el año.

3.- La puesta en marcha de una campaña de información y concienciación ciudadana, que incida especialmente entre los vecinos de la zona, en la que se les sensibilice sobre la importancia de mantener limpios los espacios públicos y comunes, así como la señalización de los puntos en los que está prohibido arrojar basuras, recordando las sanciones que ello puede conllevar.

4.- El aumento de la dotación de contenedores en la zona.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202109170910230000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:50:17 h.) por este orden:

Sandra González García, del grupo municipal Popular.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Nadia Ríos Castañeda, del grupo municipal Adelante.

José Antonio Montero Romero, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del presente asunto, por la señora portavoz **María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí, se propuso **modificar** la parte dispositiva de la propuesta, **añadiendo varios puntos de acuerdo**, que fue aceptado por el grupo municipal proponente, en los términos siguientes:

“- Solicitamos la limpieza inmediata de la zona y también, mejoras en el mantenimiento e iluminación de este entorno, señales de limitación de velocidad, y mayor vigilancia policial.

- Solicitamos también que pongan contenedores para la recogida separada de residuos y señalar la prohibición de arrojar basura, así como de información de los servicios y horarios para retirada de enseres como muebles viejos, principalmente para luchar contra el incivismo que ha provocado toda esta situación.

- Solicitamos incorporar la intervención de esta zona en el plan de barrios de la ciudad y con la financiación incorporada por el Superávit.”

Igualmente, por la señora portavoz **Nadia Ríos Castañeda**, del grupo municipal Adelante, se propuso **modificar** la parte dispositiva de la propuesta **añadiendo un nuevo punto**, que fue aceptado por el grupo municipal proponente, quedando redactado en los términos siguientes:

“- Instar al Equipo de Gobierno a hacer cumplir con la normativa vigente Artículo 58. Contenido del deber de conservación de solares, sobre cerramientos de solares urbanos abandonados.”





Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (1), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda:**

Primero.- La urgente limpieza de la zona, para erradicar de inmediato los puntos de insalubridad actualmente existentes.

Segundo.- La elaboración y puesta en marcha de un Plan Integral de limpieza y mantenimiento del barrio de Rabesa, que se prolongue durante todo el año.

Tercero.- La puesta en marcha de una campaña de información y concienciación ciudadana, que incida especialmente entre los vecinos de la zona, en la que se les sensibilice sobre la importancia de mantener limpios los espacios públicos y comunes, así como la señalización de los puntos en los que está prohibido arrojar basuras, recordando las sanciones que ello puede conllevar.

Cuarto.- El aumento de la dotación de contenedores en la zona.

Quinto.- Solicitamos la limpieza inmediata de la zona y también, mejoras en el mantenimiento e iluminación de este entorno, señales de limitación de velocidad, y mayor vigilancia policial.

Sexto.- Solicitamos también que pongan contenedores para la recogida separada de residuos y señalar la prohibición de arrojar basura, así como de información de los servicios y horarios para retirada de enseres como muebles viejos, principalmente para luchar contra el incivismo que ha provocado toda esta situación.

Séptimo.- Solicitamos incorporar la intervención de esta zona en el plan de barrios de la ciudad y con la financiación incorporada por el Superávit.

Octavo.- Instar al Equipo de Gobierno a hacer cumplir con la normativa vigente Artículo 58. Contenido del deber de conservación de solares, sobre cerramientos de solares urbanos abandonados.

15º SECRETARÍA/EXPTE. 14913/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE SOLICITUD Y PUESTA EN MARCHA DE UN SEGUNDO PUNTO LIMPIO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 14 de septiembre de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de los puntos limpios para mantener y conservar el medioambiente es más que evidente. En España existen 1.739 puntos fijos y otros 189 móviles, siendo la ratio media de 24.445 habitantes por punto limpio.

En esencia, se trata de depositar en dichos puntos todo aquello que no pueda tirarse en contenedores convencionales. Algunos de los materiales que pueden llevarse son pilas, todo tipo de baterías, electrodomésticos, restos de pintura, aceites (tanto de cocina como de motor), halógenos o lámparas fluorescentes, muebles y objetos voluminosos, aerosoles y productos químicos, medicamentos, escombros, chatarra, colchones, termómetros o





radiografías, entre otros. Por su parte, en dichos puntos limpios no se admiten otro tipo de materiales como residuos orgánicos, materiales radioactivos, residuos infecciosos, neumáticos, materiales explosivos, residuos sin identificar o sin segregar.

En la actualidad, la Junta de Andalucía sigue promocionando e invirtiendo en éste tipo de instalaciones, las cuales deben estar lo más cerca de los vecinos, para facilitarles, en la medida de lo posible la eliminación de este tipo de residuos.

En la actualidad, Alcalá de Guadaíra, cuenta con un sólo punto limpio para toda la ciudad, estando muy por debajo de la media que en la actualidad existe a nivel nacional y a la cual hacíamos referencia anteriormente, de un punto limpio por cada 24.445 habitantes.

Por todo ello, presentamos al Pleno, para su aprobación, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PUNTO ÚNICO: Instar al Equipo de Gobierno de PSOE y Ciudadanos a que soliciten a la Delegación Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la construcción de un nuevo Punto Limpio para Alcalá de Guadaíra.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202109170910230000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:17:47 h.) por este orden:

Sandra González García, del grupo municipal Popular.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Durante el debate del presente asunto, por la señora **María Dolores Aquino Trigo**, portavoz del grupo municipal Andalucía por Sí, se propuso **modificar** la parte dispositiva de la propuesta **añadiendo un nuevo punto**, que fue aceptado por el grupo municipal proponente, quedando redactado en los términos siguientes:

“- Se estudie la ubicación del actual punto limpio en San Juan para un posible cambio de ubicación.”

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintidós de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (1), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (8) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda:**

Primero.- Instar al Equipo de Gobierno de PSOE y Ciudadanos a que soliciten a la Delegación Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la construcción de un nuevo Punto Limpio para Alcalá de Guadaíra.

Segundo.- Se estudie la ubicación del actual punto limpio en San Juan para un posible cambio de ubicación.

16º SECRETARÍA/EXPTE. 14950/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE POLICÍA LOCAL.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de septiembre de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace años que Alcalá viene padeciendo evidentes carencias en materia de seguridad ciudadana, una de cuyas causas fundamentales es la escasez de medios materiales y personales de nuestro cuerpo de Policía Local. El escaso número de agentes con que cuenta nuestro cuerpo de Policía Local, pone en riesgo la prestación de un servicio adecuado a los ciudadanos, y ello pese a la encomiable labor que vienen llevando a cabo los funcionarios de este cuerpo, pero que por motivos ajenos a ellos ven limitada su capacidad de actuación ante el escaso número de miembros que lo conforman.

Han sido innumerables las promesas que tanto este gobierno municipal de PSOE y Ciudadanos, como otros anteriores gobiernos socialistas, han venido efectuando de ampliar la plantilla de este cuerpo, pero todas ellas han resultado incumplidas, y lo que es aún más grave, haciendo oídos sordos a la mayoría de las reivindicaciones de los agentes. En el momento actual resulta tan evidente el insuficiente número de agentes de policía con que cuenta Alcalá, que día tras día se observa cómo una sola patrulla de este cuerpo circula por la ciudad, y hay días en los que ni siquiera una sola puede realizar rondas para velar por la seguridad y el bienestar de los alcalaños, al no contar con efectivos suficientes para cubrir los puestos de la Jefatura y de, al menos dos efectivos más, para poder permanecer en la calle.

No es la primera vez que esta iniciativa ha sido traída a este Pleno para su debate, pero ante la actitud de hacer oídos sordos a la misma por parte del gobierno, nos vemos en la obligación de traerla de nuevo, pues no es de recibo que Alcalá con una población de más de 75.000 habitantes, con pretensiones de convertir el municipio en gran ciudad, y con un presupuesto por encima de 100 millones de euros, cuente con una plantilla tan exigua en la Policía Local, muy por debajo de la ratio recomendada y recomendable, no resultando admisible tampoco, el continuo rechazo de las propuestas que desde los propios miembros del cuerpo se plantean para, al menos, paliar la situación y mejorar en algo los servicios.

Pese a la propaganda que con los medios municipales se lleva a cabo por el gobierno municipal, resulta evidente que para el actual gobierno la seguridad ciudadana y la dotación de los necesarios medios materiales y sobre todo personales al cuerpo de Policía Local de Alcalá, no es una prioridad.

Para nuestro Grupo Municipal y para la ciudadanía constituye una premisa primordial la seguridad ciudadana, por ser un elemento esencial para una convivencia pacífica entre nuestros vecinos, y para ello resulta necesario disponer de un cuerpo de Policía Local acorde con la población y las necesidades de ésta. Y es por ello que este Grupo propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS.

1.- *Que se lleven a cabo cuantas actuaciones resulten oportunas a fin de convocar y ejecutar el proceso selectivo de policías locales conforme a la ratio recomendada por la FEMP en función de la población, aumentando la oferta teniendo en cuenta para ello las sucesivas tasas de reposición de personal atendiendo a las jubilaciones de los agentes, así como el eventual pase de los mismos a segunda actividad y demás eventualidades que se ponen de manifiesto habitualmente y que conllevan una merma del número de efectivos disponibles, realizando las previsiones presupuestarias pertinentes a tal fin, hasta cubrir adecuadamente las necesidades de vigilancia y seguridad en el municipio.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la





sesión plenaria vídeo_202109170910230000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:29:22 h.) por este orden:

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **siete votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (1), los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

17º SECRETARÍA/EXPTE. 14940/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE INCENTIVOS FISCALES.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 14 de septiembre de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España se sitúa como uno de los países de la Unión Europea en el que el recibo de la luz ha experimentado un mayor incremento en los últimos diez años. Las causas del encarecimiento del precio que pagamos por el consumo de energía eléctrica hay que buscarlas, no sólo en la escasez y los precios al alza del petróleo, o las circunstancias climatológicas, sino también en la alta presión fiscal que sufrimos los españoles en relación con otros países de nuestro entorno. Así un gran porcentaje del precio total que pagamos en la factura de luz, corresponde a impuestos.

En las últimas semanas, a la situación de crisis económica que estamos afrontando en España como consecuencia de la pandemia y de las políticas del gobierno de la nación, se suma la continua la subida del precio de la luz que en las últimas semanas se viene produciendo hasta alcanzar niveles de records históricos, teniendo que soportar los ciudadanos una pesada carga por disfrutar de este servicio esencial para la sociedad, tanto a nivel doméstico como a nivel empresarial y de las actividades industriales y comerciales. Por parte del gobierno municipal se difunde el fomento de las energías renovables para preservar el medio ambiente, pero escasas medidas se adoptan a nivel municipal para fomentar su implantación y uso. Una manera de llevar a cabo dicho fomento y a la par, aliviar la grave situación que atraviesan los ciudadanos, empresas y comerciantes de Alcalá, sería la concesión de algún beneficio fiscal a los usuarios de esas otras energías alternativas que por parte del gobierno se dice querer fomentar.

Por todo lo anterior, este Grupo Municipal somete a Pleno, para su debate y, en su caso, adopción, los siguientes

ACUERDO

1.- *Se estudie y valore la posibilidad de contemplar bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para aquéllos propietarios que tengan instaladas o instalen en sus viviendas, locales, naves industriales o cualquier inmueble sujeto al impuesto,*





de sistemas de aprovechamiento de energía solar (térmica y fotovoltaica).

2.- Y paralelamente a lo anterior, se habiliten líneas de ayudas a los comercios de la ciudad que así lo requieran y previo informe favorable de los técnicos competentes, para implantar medidas de ahorro energético, mediante la mejora de las instalaciones de iluminación interior y exterior, y la sustitución de equipos consumidores de energía eléctrica, como electrodomésticos, aires acondicionados y calefacción.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202109170910230000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:44:58 h.) por este orden:

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Nadia Ríos Castañeda, del grupo municipal Adelante.

Durante el debate del presente asunto, la señora portavoz del grupo municipal Adelante **Nadia Ríos Castañeda**, propuso **votar de forma separada los puntos de acuerdo**, que fue aceptado por el grupo municipal proponente y por los demás grupos municipales, con el resultado siguiente:

En primer lugar, el Pleno del Ayuntamiento, con los **siete votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (1), los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda no aprobar el punto primero** de la citada propuesta.

En segundo lugar, el Pleno del Ayuntamiento, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (1), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda no aprobar el punto segundo** de la citada propuesta.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

18º SECRETARÍA/EXPTE. 14893/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE ESPECIES INVASIVAS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 14 de septiembre de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Están proliferando en todo nuestro término municipal y especialmente en el entorno del río, las riberas, los parques y caminos, plantas invasoras que inciden de forma notable en la estructura del ecosistema y en las cadenas tróficas. En estos últimos meses ha proliferado la aparición de estas especies invasoras en el río, aguas abajo, que añade mayor riesgo a nuestro





ecosistema.

Es por eso que este grupo municipal considera pertinente poner en conocimiento de los responsables públicos de este Ayuntamiento y de toda la Corporación municipal de los muchos efectos perjudiciales que dichas plantas producen en el entorno en el que se desarrollan. Hay que destacar su alta capacidad para reproducirse tanto por semillas como a través del rebrote del sistema de raíces que afectan al crecimiento y al desarrollo de otras especies al impedir que la luz llegue al lecho del río.

*En el caso de una de estas especies, el Ailanto (*Ailanthus altissima*) es un árbol invasor. Sin embargo, sus ejemplares están siendo cuidados como árboles ornamentales en nuestros parques y riberas. Se les deja crecer y reproducirse sin control, lo que tiene como resultado la colonización de extensas zonas, ocupando grandes superficies donde impiden que la luz penetre hasta el suelo. Esto imposibilita así el desarrollo de otras especies vegetales autóctonas y que además produce una ingente cantidad de toxinas.*

Ya en el pleno de diciembre de 2018, se aprobó la propuesta a iniciativa nuestra para establecer medidas, junto a la Confederación, para erradicar y controlar estas especies invasoras, por todo ello, el Grupo Municipal Andalucía Por Sí propone las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- Establecer junto con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir un plan de actuación y exigir un estudio de especies invasoras del Río.

2.- Eliminar progresivamente la presencia del Ailanto como especie invasora en parques, jardines y espacios públicos y reforestar especies autóctonas que ayuden a mantener la biodiversidad de nuestro ecosistema.

3.- Informar al Consejo de Medio Ambiente, para que analice el problema en su magnitud y se pronuncie convenientemente.

4.- Llevar a cabo cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de esta propuesta.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202109170910230000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:09:13 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Nadia Ríos Castañeda, del grupo municipal Adelante.

Pablo Chain Villar, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (1), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

19º SECRETARÍA/EXPTE. 14896/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE FALTA DE MANTENIMIENTO EN LA BARRIADA





DE RABESA.- Llegado este punto, que ha sido dictaminado por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 14 de septiembre de 2021, a petición del grupo municipal proponente, y al haberse incorporado sus propuestas de acuerdo en el punto 14º del orden del día, en propuesta del mismo asunto presentada por el grupo municipal Popular, el Pleno del Ayuntamiento acuerda dejar el asunto sobre la mesa, precisando que no procede reiterar su discusión.

20º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2021/10. RUEGOS Y PREGUNTAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), por los señores portavoces que a continuación se indican, se procede a formular las preguntas presentadas en la Comisión Informativa Permanente de Control de fecha 14-09-2021, para ser respondidas oralmente en esta sesión plenaria por la delegación competente:

1ª.- El señor portavoz del grupo municipal Vox, **Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, formula la siguiente pregunta: *“Durante el mes de agosto, ¿en cuántos turnos y días no se han podido cubrir con normalidad los servicios de la policía local, por no encontrarse operativos en el turno agentes suficientes (incluyendo todas las escalas)? Solicitamos se nos facilite cuadrante del mes de agosto de 2021 explicitando el número de efectivos que ha prestado servicio cada día.”*

Seguidamente interviene la señora concejal-delegada de Gobernación, **María José Morilla Cabeza**, quien responde como sigue: *“Durante el mes de Agosto se han cubierto los servicios de forma normal, con las incidencias propias de una plantilla de estas características que también disfruta de vacaciones estivales como todos los funcionarios y que además han venido acumulando licencias de descanso durante la pandemia.*

Solicitan esta información por un hecho puntual que no es la norma y que ya les aclaré el pasado martes durante mi comparecencia.

Las directrices que se han marcado a la Jefatura de Policía han sido, cumplimentar el servicio mínimo establecido y proceder al refuerzo cuando del estudio de la situación se deriva la necesidad de mayor personal de servicio, por el evento o por las circunstancias de los días, haciendo especial hincapié en los fines de semana.

El cuadrante no se lo voy a facilitar porque vulnera entre otras, la seguridad de los agentes de la plantilla, al revelar horarios de entrada/salida, organización de los grupos y datos que por responsabilidad ni debo ni puedo hacer públicos como ustedes pretenden.

Entiendo que buscan un titular fácil sin medir las consecuencias y les pido que ejerzan con la misma responsabilidad que el resto de grupos políticos que ante cualquier incidencia no dudan en hablar conmigo.

Seguiré insistiendo en mi plena disposición a todos en general y a ustedes en particular porque lo que me genera alarma y preocupación es que eleven a pleno esta pregunta teniendo como única fuente una publicación interesada de Facebook, de otra forma conocerían los hechos correctamente. ¡Qué pena!”

2ª.- La señora portavoz del grupo municipal Andalucía por Sí, **María Dolores Aquino Trigo**, formula la siguiente pregunta: *“Solicitamos información detallada sobre la redacción del proyecto de urbanización de la calle Ntra. Sra. del Águila”.*

Seguidamente interviene el señor concejal-delegado de Servicios Urbanos, **José**





Antonio Montero Romero, quien responde como sigue: *“Después de haber quedado desierto la licitación del proyecto de la calle La Mina, la Gerencia de Servicios Urbanos retoma el proyecto con medios propios.*

Dicho proyecto marcará un antes y un después en la calle La Mina desde el Ayuntamiento hasta el Teatro Gutiérrez de Alba ya que será un espacio peatonal, con un diseño amable e innovador que se va ajustando a la smart city, con fuente y árboles que darán una imagen de paseo continuo de la zona.

También habrá una puesta en valor del Molino de La Mina único molino hipógeo que existe para que sea visitable con una zona de exposición y otra de visita al público.

El proceso está en fase final de redacción y estará en breve en contratación, desde aquí darle las gracias a la arquitecta municipal Margarita García por el esfuerzo que ha realizado en este proyecto”.

A continuación, por la señora portavoz del grupo municipal Andalucía por Sí **María Dolores Aquino Trigo** se procede (02:17:30 h.) a formular los ruegos, que se encuentran recogidos en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202109170910230000_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

Finalmente, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se transcribe el escrito suscrito por el señor portavoz del Gobierno Municipal, **Francisco Jesús Mora Mora**, el 20 de septiembre de 2021, sobre contestación a la preguntas formuladas por los señores concejales en la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 15 de julio de 2021, que copiado dice como sigue:

“RUEGOS Y PREGUNTAS DEL PLENO DE 15 DE JULIO DE 2021

(Información recogida de todas las delegaciones, según su competencia)

PARTIDO POPULAR

Referente a las contestaciones dadas en sesión de control de fecha 12 de Julio de 2021, donde de manera permanente evitan por todos los medios contestar a nuestras preguntas, nos vemos en la obligación de REITERAR las mismas, que no fueron ni planteadas, ni contestadas en Junta de Portavoces.

Entendiendo que siguen ustedes en su mundo, donde la verdad es la reina de las subjetividades, LE ROGAMOS, contesten a las siguientes cuestiones:

En relación a los tickets entregados por la Asociación de Feriantes de Andalucía.

1.- *Tal como dijo el Sr. Pavón, la asociación donó 3000 tickets para los menores más desfavorecidos. ¿Existe expediente abierto para admitir dicha donación? En caso afirmativo, solicitamos copia.*

2.- *Solicitamos cualquier tipo de expediente abierto en relación a la recepción de los tickets donados.*

3.- *¿Qué trabajador municipal se hizo cargo de los tickets donados al Ayuntamiento?*

4.- *¿Qué trabajador municipal se hizo cargo del reparto de los tickets?*

5.- *¿Existe algún informe que avale el reparto llevado a cabo?*





Todas estas preguntas ya han sido contestadas, en comparecencia del Delegado de Feria y Festejos y por escrito.

En relación a la modificación puntual aprobada en el día de hoy (punto 11):

6.- ¿La zona de la pirotecnia entra como beneficiaria del aumento de ocupación?

Según nos informan desde Urbanismo, la zona de la Pirotecnia tiene su propia ordenanza, por lo que no le afecta la modificación aprobada en el Pleno de 15 julio de 2021.

VOX

1.- Hace unos días vimos una imágenes en redes, de cómo los vecinos de Pinares de Oromana se vieron obligados a limpiar a ellos mismos sus calles. ¿ Hasta cuándo va a tener este equipo de gobierno a estos vecinos limpiando las calles de esta urbanización?

La Mancomunidad de los Alcores nos informa que la limpieza en Pinares de Oromana se realiza como en los meses anteriores.

2. El pasaje entre las calles Libia y Pilar de Zaragoza presenta y lamentable estado de falta de limpieza y alumbrado público. Rogamos se adopten medidas a fin de subsanar las deficiencias referidas a la mayor brevedad.

Según nos informan desde la delegación de Servicios Urbanos, los trabajos se han realizado.

3. Diversos vecinos de la calle Barrio Obrero, nos han trasladado que han presentado diversos escritos y reclamaciones a este Ayuntamiento, denunciando la forma temeraria con que circulan muchos vehículos por la misma, no habiendo recibido respuesta ante la situación de grave riesgo ¿Se ha valorado alguna medida para solventar el asunto por parte del gobierno?. En caso afirmativo ¿ Cuáles son las medidas que van a adoptar?

Según la información recogida en la delegación de Servicios Urbanos, la calle Barrio Obrero está bien señalizada y se están estudiando posibilidades de elementos que regulen la velocidad en esta y otras calles.

4. ¿Tiene conocimiento la Delegación de Servicios Sociales de la situación de la persona mayor que viviendo en la zona aldeaña al parque infantil junto a la calle Dr. Maraño?

La situación de este señor es muy conocida para servicios sociales, puesto que llevamos trabajando con este caso mucho tiempo, es un señor que recibe su pensión, desde servicios sociales se le tramita el catering para asegurarnos que la alimentación es buena y equilibrada, rechaza todo tipo de recursos, se negativa a los recursos la tenemos firmada. Estamos en contacto con la Junta de Andalucía para una plaza en una residencia de carácter urgente, aunque también es rechazada, durante el verano hemos puesto en conocimiento a la fiscalía de mayores, la contestación de esta última es la no inhabilitación de este señor puesto que no ven causas importantes para tal efecto. Seguimos tanto policía local como servicios sociales muy atento a este señor, así como tramitar todos los recursos disponibles para mejorar su calidad de vida.

5. Sr. Delegado de Educación. Suponemos que tiene conocimiento de las indicaciones que la Consejería de Educación de la JJAA ha impartido en los centros educativos. ¿Va a llevar a cabo alguna actuación en cuanto a las indicaciones que recomiendan el uso de filtros Hepa en las aulas?.





Según nos informan desde la Delegación de Educación, la Consejería de Educación y Deporte ha aclarado que las autoridades sanitarias siguen manteniendo el mismo criterio respecto a la necesidad de una ventilación natural en los centros educativos dentro de las medidas de prevención y protección contra la Covid-19 sin que pueda sustituirse por la utilización de purificadores de aire.

No consta la existencia de estudios publicados que establezcan una relación directa entre el uso de sistemas de purificación mediante filtrado en las aulas y su efecto directo en la disminución de la transmisión del SARSCoV-2 en las mismas

6. ¿Se está realizando alguna labor de inspección y control por la Policía Local sobre el consumo de alcohol a las puertas de establecimientos que carecen de veladores?.

Según nos informan desde la Delegación de Gobernación, las órdenes dada a la Jefatura, en colaboración con la Gerencia de este Ayuntamiento, son las de realizar inspecciones de los locales de hostelería, así como de todos aquellos establecimientos que realizan venta de alcohol, incidiendo de forma especial en los horarios de venta y en las personas que adquieren este tipo de productos.

De igual forma, se ha ordenado el establecimiento de controles de alcoholemia en las vías de competencia municipal, así como de seguridad ciudadana.

Estos servicios han producido los siguientes resultados:

Alcoholemias positivas (control) 9

Inspecciones establecimientos 49 (hostelería, tiendas)

Vía pública (bebidas alcohólicas) 17

7.- Rogamos se nos de traslado de la planificación de obras en los distintos puntos de la ciudad que haya redactado la Delegación de Servicios Urbanos.

AXSÍ

1.- En Sesión de Control del pasado mes de junio solicitamos información sobre restos acumulados en la vía de servicio ante la antigua fábrica Tableros del Sur y a quién correspondía su limpieza.

Pregunta: 7.- Limpieza residuos:

Ante la denuncia de los restos acumulados (algunos de uralita) en la vía de servicio ante la antigua fábrica Tableros del Sur, ¿se va realizar la limpieza?, ¿le corresponde al Ayuntamiento? ¿A la propiedad? o ¿a la Junta de Andalucía?.

Respuesta: La limpieza corresponde a los titulares de la vía.

Ante esta respuesta, volvemos a preguntar ¿A quién corresponde la titularidad de esta vía de servicio?

Según la información trasladada por la Delegación de Urbanismo la vía de servicio de la A92 pertenece a la Junta de Andalucía

2.- Solicitamos copia de la Solicitud del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, fecha registro 02/07/2021.





Se adjunta documentación.

3.- Solicitamos copia de la Solicitud de la Subdirección General de Desarrollo Urbano, fecha registro 02/07/2021.

Se adjunta documentación.

4.- Copia o acceso al informe que se ha redactado sobre la incidencia en la salud por la exposición de material con contenido de amianto en parcelas de la antigua Fabrica de Maderas del Sur.

Actualmente no disponemos de un informe sobre la incidencia en la salud por la exposición de material con contenido de amianto, este informe deberá ser solicitado al organismo competente en esta materia.

5.- Solicitamos copia del escrito presentado por el CEIP Hermelinda Núñez, fecha registro 01/07/2021.

Se adjunta documento.

6.- Solicitamos la relación de todas las obras de mantenimiento y mejoras que se van a llevar a cabo en los centros educativos de Alcalá durante estos próximos meses.

Según la información de la Delegación de Educación, actualmente, se están ejecutando diferentes obras en centros educativos y, posteriormente, trabajaremos para elaborar una hoja de ruta para las sucesivas obras durante el curso escolar siempre que no entorpezca el buen desarrollo del curso.

El Delegado de Educación ha comparecido en la Comisión de Control del día 14 de septiembre donde ha ofrecido toda la información al respecto.

7.- Ante las quejas de algunos vecinos sobre el mal estado del paso de peatones en calle Mairena a la altura del supermercado, el más preocupante, pero que afecta a la calzada de la calle en general, solicitamos su inspección y reparación.

Se pasa la información al departamento de tráfico.

8.- Nos trasladan vecinos de Alcalá que muchos captafaros instalados en las vías de tránsito de la ciudad no están funcionando. Incluso hemos podido comprobar que desde el puente Romano hasta la avenida 28F, el 80% no funcionan. Es por ello que les preguntamos:

¿Que tipo de mantenimiento se lleva a cabo?

¿Tienen constancia del no funcionamiento de varios de estos dispositivos?

Es por ello que les solicitamos información de las medidas a adoptar para solventar estos problemas.

Los captafaros se están reponiendo en las zonas donde no funcionan.

9.- El pasado mes de mayo y en respuesta a una pregunta de este Grupo sobre el Plan de Barrios se nos comunicó que “A finales del mes de junio el Delegado va a ofrecer a todos los grupos la información requerida”

Ante la no comparecencia del Delegado, volvemos a preguntar:

¿Cuándo concluirá la redacción del plan de barrios?



¿En qué fase está?

Solicitamos información de todos los proyectos que se están sumando a este plan con financiación del superávit.

Se han desarrollado varios proyectos que se acometerán en toda la ciudad, como son asfaltado de calles de la ciudad, asfaltado de polígonos industriales, reparación de Acerados de la ciudad, asfaltado en urbanización pinares de Oromana. Dentro de cada uno de los proyectos está el listado de calles en las que se actuarán.

Se adjunta documentación.

10.- Ante la repuesta dada a la solicitud de reposición de los bancos de madera que se retiraron hace al menos dos años de la Plaza de los Lirios para su restauración,

“En esta plaza ya se han colocado bancos nuevos”.

Adjuntamos imágenes enviadas por los propios vecinos del estado de la plaza y reiteramos nuestra solicitud de reposición de bancos.

Según información facilitada por la delegación de Servicios Urbanos, en esta plaza no consta que se hayan quitado ningún banco. Se cambiaros porque estaban en mal estado.

11.- Solicitamos copia del escrito 2021-E-RC-20758 registrado con fecha 13/07/2021 por A.M.L.J.

Se adjunta documentación.

12.- Le exigimos Sra. Alcaldesa, el cumplimiento y ejecución de la sentencia 86/21 en el procedimiento de derechos fundamentales 48/2021 impulsado por el colectivo de ciudadanos voluntarios del ingreso mínimo vital que están solicitando al ayuntamiento desde octubre de 2020, las peticiones siguientes:

1 Que dejen de embargar las cuentas a las familias a las que se les ha concedido el ingreso mínimo vital planteando también la exoneración a estas familias por deudas con este ayuntamiento.

2 Que hagan mas justas y progresivas las ordenanzas fiscales de este ayuntamiento.

3 Que los servicios sociales incorporen el ingreso mínimo vital como una herramienta mas de intervención para las familias desfavorecidas de Alcalá.

Es una medida que se valora desde los servicios sociales. Se trabajará conjuntamente con secretaría para ver la viabilidad y la posibilidad de poderlo realizar.

13.- Solicitamos que se reponga la valla y una papelera para recoger los excrementos en el descampado junto al CEIP Rodríguez Almodovar, tal y como el Sr. Montero se comprometió hace más de 78 días con los vecinos.

Ese trabajo está realizado.

14.- Saben ustedes que la trabajadora social de esta casa, Soledad Domínguez Franco tiene una sentencia (38/2021 Juzgado de lo Social 1 de Sevilla) declarando el carácter indefinido no fijo de su relación laboral al tratarse de un contrato en fraude de ley, situación laboral y jurídica en la que se han encontrado mas trabajadores en la plantilla municipal, pero ustedes, a diferencia de otros casos similares, han decidido recurrir la sentencia.

Le rogamos Sra. Alcaldesa, como jefa de personal del Ayuntamiento cumpla con esta





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

resolución judicial y atienda su reincorporación a la plantilla. Como sabe usted esta trabajadora municipal ha pasado procesos selectivos, frente a otro personal que se está asumiendo por parte del Ayuntamiento, y está hoy reclamando sus derechos laborales a las puertas de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ha recurrido la sentencia dado que se tiene el antecedente de otra, de 17 de abril de 2020 referente a un relevista, donde se le da la razón al Ayuntamiento.

15.- Solicitamos acceso a los documentos que ha presentado la Sra. Bastida en el punto 16 de la sesión de pleno de hoy 15 de julio 2021, informes en relación a todas las instalaciones deportivas de Alcalá así como el informe sobre el estado del centro deportivo el Zacatín.

Esta información ya ha sido trasladada. ”

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y treinta y seis minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

